



REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

**TÍTULO: LA INCONSTITUCIONALIDAD EN LAS NOTIFICACIONES DE
TRÁNSITO EN EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO POR
VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO.**

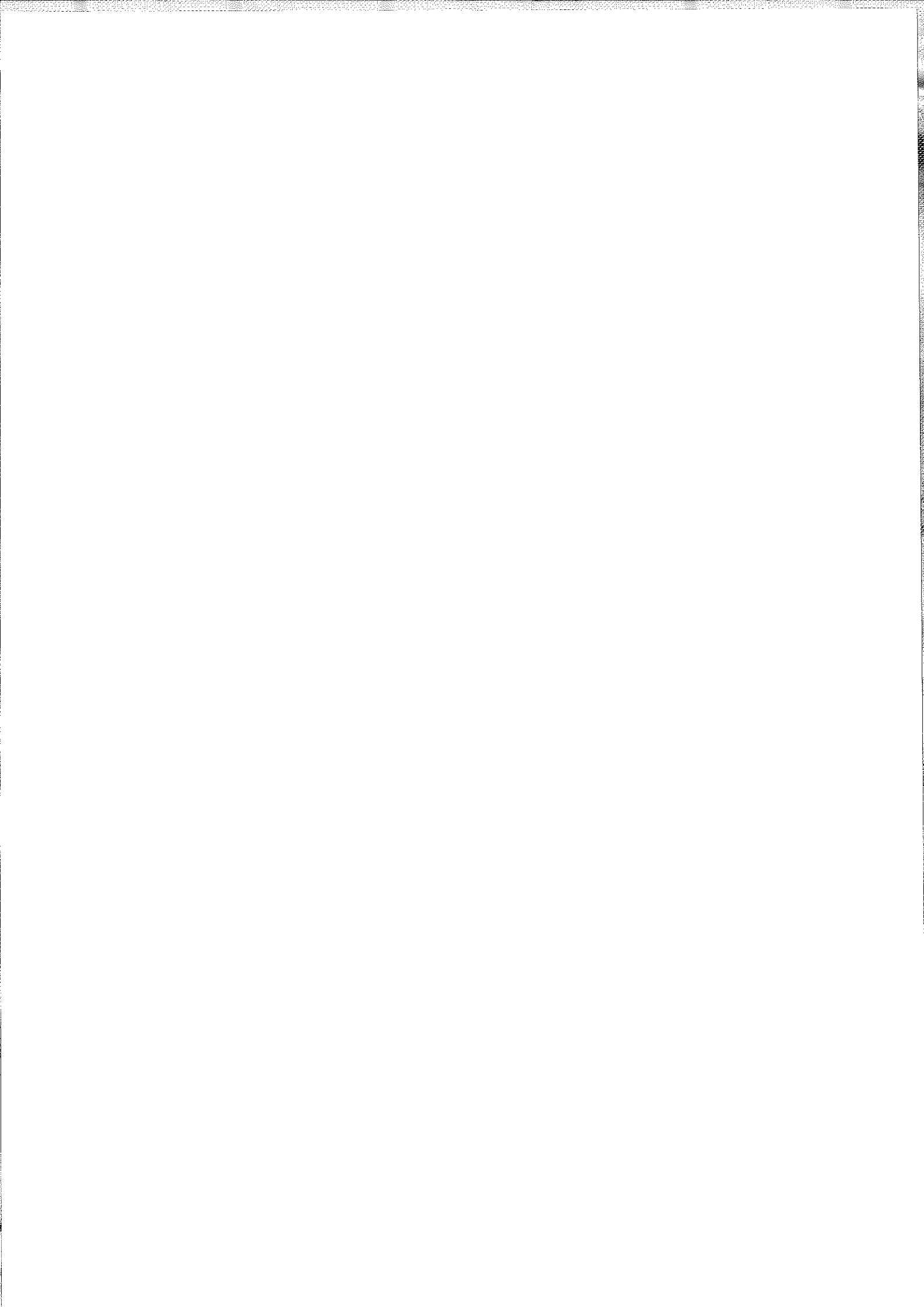
Trabajo de Investigación
previo a la obtención del
Título de Abogado de los
Tribunales de Justicia de la
República.

AUTOR: Paul Andrés Ruiz Ávila

NÚMERO DE CÉDULA: 010592984-8

TUTOR: Dr. Milton Alejandro Gonzáles Mgs.

AÑO: 2020





REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO: LA INCONSTITUCIONALIDAD EN LAS NOTIFICACIONES DE TRÁNSITO EN EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO POR VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO.

Trabajo de Investigación
previo a la obtención del
Título de Abogado de los
Tribunales de Justicia de la
República.

AUTOR: Paul Andrés Ruiz Ávila

NÚMERO DE CÉDULA: 010592984-8

TUTOR: Dr. Milton Alejandro Gonzáles Mgs.

AÑO: 2020

DEDICATORIA

Dedicado a mis queridos padres Carlos Ruiz y María Ávila por el ejemplo a seguir y mi apoyo en todo momento también quiero agradecer a mis abuelitos Luz Guzhñay y Julio Ruiz, que son el regalo más grande que la vida nos ha dado y a mis hermanos con los que estoy eternamente agradecidos por el apoyo total y siempre apoyarme en las buenas y en las malas.

AGRADECIMIENTO

A mí querido papito Dios por ayudarme a cumplir mis sueños y ayudarme a soportar los problemas a lo largo de mi carrera.

Al Doctor Milton Gonzales por ser el pilar dentro de mi formación como profesional y dentro de este trabajo en cual lo ha hecho con mucha responsabilidad y dedicación.

TÍTULO

LA INCONSTITUCIONALIDAD EN LAS NOTIFICACIONES DE
TRÁNSITO EN EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO POR VULNERACIÓN
AL DEBIDO PROCESO.

THE UNCONSTITUTIONALITY IN TRANSIT NOTIFICATIONS IN THE
EXPEDITED PROCEDURE FOR VIOLATION OF DUE PROCESS.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO.....	II
TÍTULO	III
ÍNDICE	IV
RESUMEN	1
PALABRAS CLAVES	1
ABSTRACT	2
KEYWORDS	2
1.- INTRODUCCIÓN	3
1.1 Antecedentes	3
1.2 Objetivo general.....	5
1.2.1Objetivos específicos	5
1.3 Hipótesis o ideas a defender en la investigación.....	6
2.- METODOLOGÍA	6
CAPÍTULO I	7
1. EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA	7
2. MODELO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDE EN EL ECUADOR.....	9
3. DERECHOS HUMANOS.....	12
4. LA CONSTITUCIÓN DEL 2008.....	13
5. JERARQUÍA, SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.....	14
6. DERECHOS DE PROTECCIÓN	17
7. DERECHO AL DEBIDO PROCESO	19
8. DERECHO A LA DEFENSA.....	21

CAPITULO II	24
1.ANTECEDENTES DE LA LEY DE TRÁNSITO Y DE LAS NOTIFICACIONES.....	24
2.LAS NOTIFICACIONES EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO	26
3.EL FIN DE LAS NOTIFICACIONES DE TRÁNSITO.....	34
4.TIPOS DE NOTIFICACIONES EN MATERIA DE TRANSITO	36
4.1 Notificaciones personales.	36
4.2 Notificaciones Impersonales.....	37
5.EL PROBLEMA DE LA FALTA DE LAS NOTIFICACIONES.	39
6.CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE NOTIFICACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRANSITO	40
6.1 Vulneración del debido proceso.	40
6.2 Efectos constitucionales.....	42
6.3 Igualdad de oportunidades.....	42
6.4 Derecho a la defensa	44
6.5 Acceso libre a la justicia.	44
6.6 Un proceso justo y equitativo.	45
6.7 Consecuencias Socio – Económicas.....	46
7.RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	48
CAPÍTULO III	50
1. LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO.	50
2. LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO.	51
Art. 383.- Conducción de vehículo con llantas en mal estado. -.....	51
3.PROCEDIMIENTO EXPEDITO.....	53
4.EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.	54
5.PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO.....	56

CONCLUSIONES.....	63
RECOMENDACIONES	64
BIBLIOGRAFÍA	65
ANEXOS	67

RESUMEN

Cuando empezamos a discutir sobre tránsito estamos tocando temas que tiene que ver con el transporte, en donde que existe una ley que la regula, como es la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Transito Y Seguridad Vial, y el Código Orgánico Integral Penal

En la actualidad se habla del concepto de movilidad enfatizado desde el ámbito cultural y subjetivo, pero hay que entender que existe una gran diferencia movilidad y transporte, pero estos dos términos están relacionados entre sí.

La constitución en nuestro país es considerada como la norma suprema, donde se enfoca en la protección de los derechos y garantías, como el derecho a la defensa, debido proceso, y el respeto a los derechos humanos

Para sancionar las contravenciones de tránsito se las realiza a través del procedimiento expedito, y cumpliendo el debido proceso, donde que uno de los requisitos fundamentales es la notificación de la infracción que se ha cometido, las notificaciones se las puede hacer personalmente o por medios electrónicos, con la finalidad que la persona infractora tenga conocimiento de la infracción que se acusa, y esta puede ejercer su derecho a la defensa.

Al no realizarse la notificación por los medios señalados hacia la persona infractora, en especial a través de los medios electrónicos, es inconstitucional porque estamos vulnerando el debido proceso, el derecho a la defensa, y la presunción de inocencia, ya que el presunto infractor no tiene conocimiento de que un proceso se le está siguiendo en su contra.

PALABRAS CLAVES

Contravenciones – debido proceso – notificaciones – infracción – derecho a la defensa – transito – impugnar – procedimiento expedito.

ABSTRACT

When we begin discussing about transit we are dealing with issues that are related to Transportation, which is regulated by a law, such as the Organic Law of Land Transport, Traffic and Road Safety, and the Organic Penal Process Code.

Nowadays, the concept of mobility is emphasized from a cultural and personal point of view, but we must also understand that there is a major difference between mobility and transport, yet these two concepts are closely linked.

The constitution in our country is considered the supreme law, which focuses on safeguarding rights and guarantees, such as the right to defense, due process, and all human rights.

Transit contraventions are sanctioned through the expedited procedure, and in compliance with due process, where one of the basic requirements is the notification of the offence that has been committed, these notifications can be made either in person or by electronic media, in order that the offender is aware of the alleged infringement, and can execute their right to defense.

If no notification is made by the methods specified to the offender, especially by electronic media, it is unconstitutional since there is a violation of the due process, the right to defense, and the presumption of innocence, since the presumed offender is not aware that a process is being pursued against him.

KEYWORDS

CONTRAVENTIONS - DUE PROCESS - NOTIFICATIONS - INFRINGEMENT - THE RIGHT TO DEFENSE - TRANSIT - APPEAL - EXPEDITED PROCEDURE.

1.- INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes

El Ecuador tiene aproximadamente 17 millones habitantes, de estos tarde o temprano se ven involucrados diariamente en el tránsito en las ciudades y poblaciones sea como peatones, conductores, o como pasajeros, tomando en cuenta que la ley en nuestro país sanciona a los contraventores que incumplan con la misma, hay que tomar mucho en cuenta que todos las personas que están dentro del territorio ecuatoriano incluidos los extranjeros pueden ser considerados como contraventores, y al no ser estos debidamente notificados se les está vulnerando el derecho a la defensa y con lo cual se deja sin posibilidad de presentar pruebas de descargo.

La notificación en las contravenciones de tránsito permite a los presuntos contraventores a que puedan ejercer mediante el respeto del debido proceso el derecho a la defensa, a fin de que, mediante la impugnación dentro de los plazos establecidos por la ley, se verifique la existencia y veracidad de la infracción que se le pretende imputar a un individuo.

“En la mayoría de citaciones de tránsito existen inconsistencias sin detallar muchas veces los pormenores, y de los cuales no se realiza las notificaciones correspondientes pasando por alto las garantías establecidas en la Constitución siendo normas de aplicación directa y jerárquicamente superior a cualquier ley o reglamento, tal es así que la Carta Magna prevé: En sus respectivos artículos 1, 11, 66, 75, 76, 77, 167, nos establece que el máximo deber del Estado Ecuatoriano es de respetar y garantizar los derechos de libertad, igualdad material y formal, al debido proceso y la motivación y también el derecho a ser juzgado por un juzgador competente, y lo más fundamental dentro de nuestra investigación el derecho a impugnar las decisiones judiciales, a la seguridad jurídica.” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR , 2008)

Sobre todo, en el Art. 76 C.R.E: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

Numeral 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **literal a)** Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR , 2008)

El derecho a la defensa para ser efectivo, obligatoriamente se debe tener conocimiento del acto sancionado por la ley, es decir del conflicto o causa que lo provoca, mediante la notificación de un proceso o procedimiento, de acuerdo a la naturaleza del caso, misma que en materia de tránsito está siendo omitida, vulnerando los derechos Constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa.

El Código Orgánico Integral Penal ha creado nuevos procesos normativos de lo cual los mismos ha permitido que se garantice la seguridad jurídica dentro de los procesos, en el Ecuador el juzgamiento de las contravenciones tiene un capítulo especial ya que estas producen menor lesividad frente a la protección de otros bienes jurídicos que son protegidos por el derecho penal.

En el Código Orgánico Integral Penal podemos señalar que para el juzgamiento de las contravenciones tiene un escenario blando frente a la ley penal, es decir que se aplica un sistema más flexible y rápido para su juzgamiento de las contravenciones de tránsito.

También hay que establecer que dentro del procedimiento expedito el tiempo que se da para el derecho a la defensa constituye una grave violación de los derechos de las personas procesadas, atentando contra los derechos fundamentales establecidos en la Constitución del Ecuador como el derecho a la defensa y debido proceso y sobre todo la seguridad jurídica, el Ecuador es un Estado social de derechos y justicia por lo tanto tiene que defender los derechos humanos y los derechos

fundamentales de las personas, pero al aplicar el procedimiento expedito dentro de las contravenciones de tránsito está coartando los derechos señalados.

En el Código Orgánico Integral Penal las contravenciones de tránsito se juzgan por el procedimiento expedito en donde nos establece que el contraventor tiene tres días para impugnar las citaciones de tránsito y si no lo hace la misma se constituye en un título de crédito, estableciendo que si el contraventor no impugna en el tiempo establecido, y que dicho tiempo es muy limitado, está asumiendo su responsabilidad, pero hay que establecer que el propio artículo señala que para rectificar el estado de inocencia y determinar su culpabilidad se tiene que realizar una audiencia previa, rompiendo de esta manera el derecho a la defensa y debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador, porque si no existe notificación como ejerce su derecho a defenderse el contraventor. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL , 2014)

1.2 Objetivo general.

Determinar la inconstitucionalidad que se produce al aplicar el procedimiento expedito en las contravenciones de tránsito, establecidas en el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal frente al derecho del debido proceso y sus garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

1.2.1Objetivos específicos

- Analizar la doctrina en relación a la normativa ecuatoriana sobre la Constitucionalidad, debido proceso y procedimiento expedito en contravenciones de tránsito.
- Determinar cómo los jueces en el proceso de juzgamiento de las contravenciones de tránsito han interpretado la aplicación del procedimiento expedito.

- Identificar los derechos Constitucionales que se ven vulnerados en la aplicación del procedimiento expedito en las contravenciones de tránsito.

1.3 Hipótesis o ideas a defender en la investigación.

En la aplicación del procedimiento expedito en las contravenciones de tránsito establecidas en el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) se estaría vulnerando el derecho al debido proceso establecidos en las Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, dentro de este se está vulnerando las garantías como la presunción de inocencia, el derecho a la legítima defensa y el derecho a presentar y contradecir pruebas.

2.- METODOLOGÍA

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, se recurrirá al método de la teoría fundamentada para estudiar sobre la vulneración de derechos y garantías Constitucionales, ya que dentro de esta investigación se analizará sobre la detección de infracciones de tránsito por exceso de velocidad que se efectúa a través de los foto radares, así mismo sobre la imposición de las multas pecuniarias a los dueños de los vehículos que cometan estas infracciones, esta investigación se realizara revisando bibliografías, expedientes judiciales de impugnación de multas por exceso de velocidad las mismas identificadas por los foto radares, y el estudio de casos.

En esta investigación también tenemos un alcance descriptivo y exploratorio, porque se va analizar en qué situación jurídica se encuentra la aplicación de las multas a los propietarios de los vehículos que no han respetado los límites de velocidad.

Por otro lado, se analizará las reglas y los principios Constitucionales para resolver los problemas en cuanto a la interpretación y la aplicación de las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO I

1. EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA

Existe varios conceptos sobre el termino Constitución, para hablar sobre el Marco – Constitucional es necesario hacer referencia que se reconoce como norma suprema, ya que no solo controla las actividades de los órganos del Estado, sino que controla la eficacia de la norma suprema que son parte del ordenamiento jurídico, donde que esto es un Estado Constitucional de derechos.

El Estado Constitucional de derechos y justicia se rige por poseer una norma suprema que controla sus actos, donde la Constitución ya abandona de ser un texto programático o puramente enunciativo en donde bajo ninguna circunstancia instituye ningún tipo de obligación directa para las autoridades estado, como ocurriría si estaríamos en un estado de derecho tradicional, y por otro lado al ser la Constitución una norma fundamental esta es de aplicación directa.

Para Zagrebelsky afirma:

La concepción de Estado se manifiesta de la siguiente manera: la novedad que trae la fórmula de Estado Constitucional es la siguiente, la ley por primera vez en la época moderna viene sometida a una relación de adecuación y por lo tanto de subordinación, a un estrato más alto de derecho establecido por la Constitución. (Zagrebelsky, 2008, pág. 34)

Con la postura que sostiene Gustavo Zagrebelsky se entiende a la Constitución como una norma fundamental de un Estado y que no existe un Estado Constitucional sin jerarquía de orden jurídico, es decir no solo debe existir una validez formal sino también material de las normas.

Para: Manuel Aragón Reyes afirma:

“Lo que ya resulta hoy como un lugar común es el pensamiento jurídico y político más solvente, La Constitución debe ser entendida como una norma suprema jurisdiccionalmente aplicable que garantiza

del poder para asegurar que este, en cuanto que deriva del pueblo, no se imponga inexorablemente sobre la condición libre de los propios ciudadanos, es decir la Constitución no es otra cosa que la justificación de la democracia y de esta forma debe ser entendida.” (Reyes, 2007, pág. 32)

Ricardo Guastini, señala que para hablar de Constitucionalización de un ordenamiento jurídico necesariamente tiene que cumplir con ciertas condiciones básicas, dentro del proceso de Constitucionalización establece que el mismo no es uniforme, sino que el mismo es gradual, ya que existirán estados en los que unos sean más afianzados que otros.

La Constitución posee varias interpretaciones, pero él pone mucho énfasis en cuatro, la primera interpretación; la Constitución se considera como todo ordenamiento político de carácter liberal, la segunda interpretación; la Constitución implica normas jurídicas que caracteriza e identifica todo el ordenamiento jurídico, la tercera interpretación; la Constitución puede ser sencillamente un documento normativo que lleva ese nombre, y la cuarta interpretación; la Constitución también se le conoce como un texto normativo concedido por aspectos formales de un régimen jurídico. (Guastini, 2011, pág. 82)

Para llevar a cabo esta investigación tomamos en consideración la segunda interpretación por poseer un criterio de positivismo jurídico. “la constituyente liga una serie de normas legales, en este sentido caracterizada a toda regulación específica” (Guastini, 2011, pág. 65) con esto podemos lograr establecer que la Constitución es una norma suprema.

El Estado y sus poderes estatales reconocen los derechos de libertad, entendidas como normas que regulan la legislación, entendida desde un punto de vista material, es decir cada estado debe poseer su Constitución su contenido político democrático, autocrático, iliberal o liberal va a

dependen del análisis del derecho como un concepto políticamente imparcial.

2. MODELO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDE EN EL ECUADOR

En el año 1830 el Ecuador se constituyó como República, a partir de ahí la máxima normativa ha sido la Constitución, a partir desde esta época se ha observado como en la República del Ecuador la normativa jurídica Constitucional ha ido evolucionando enfocada a la catolicismo posteriormente laicismo hasta llegar finalmente a la época del neoconstitucionalismo.

El neoconstitucionalismo hace énfasis donde que el estado impera el principio de Constitucionalidad es decir que debe someterse a las leyes establecidas por su jerarquía, Ferrajoli señala que un Estado Constitucional de derecho lleva como consecuencia un cambio y con aquella transformación que se ha desarrollado hemos realizado Constituciones rígidas donde que obligan a las leyes tienen que abarcar a sus principios, y donde que necesariamente se debe modificar tres paradigmas a) la naturaleza y la estructura del derecho b) la naturaleza jurídica c) la jurisdicción. (Ferrajoli, 2009)

De acuerdo con la opinión de Linares Quintana el que se caracteriza por garantizar la libertad como finalidad suprema y última del Estado: por limitar y fiscalizar el poder estatal por medio de su visión por medio de la materia y a veces del territorio, por la juridicidad o imperio del derecho por la soberanía popular o gobierno de la mayoría con colaboración y fiscalización de la minoría y respetando los derechos de esta, añádase que todas las características señaladas por el autor citado se derivan por la Carta Magna o Constitución generalmente escrita por el cual se rige u organiza la nación. (Ossorio, 2010, pág. 383)

La República del Ecuador ha renovado la Constitución a través de una constituyente la misma que se desarrolló en Montecristi, los fines de esta Asamblea constituyente era de crear modelo de organización política y gubernamental a las que ya se tenía, con esta nueva Constitución basada en principios y reconociendo derechos de los seres humanos, esta constitución fue presentado a los ecuatorianos y el mismo fue aprobado con una total mayoría en el referéndum, de esta manera la nueva Constitución de la República del Ecuador entra en vigencia en octubre del 2008.

El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, de socrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008)

“Lo más importante que hay que establecer es la frase: “Estado Constitucional de derechos y justicia.” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008)

La Constitución es la que determina su contenido en cuanto a la ley, su acceso, la autoridad competente y su estructura, la Constitución es procedimental, orgánica y material, es procedimental porque permite la participación a las partes dentro del litigio, también a ser informados y establecer las reglas, o la elaboración de normas jurídicas.

Es orgánica porque los órganos del Estado tienen la obligación de garantizar y proteger los derechos de las personas, es material porque posee derechos que deben ser resguardados, en el constitucionalismo se relacionan entre sí al Estado como estructura, los derechos como fin, y la democracia como un medio, en cuanto a los derechos de los individuos son conocidos como límites de la soberanía.

Los límites nos establece que no se puede de ninguna manera violentar los derechos aun así provenga de mayorías, y el vínculo nos establece que los poderes del Estado están obligados a efectivizarlos, el modelo Constitucional se diferencia entre la representación parlamentaria y constituyente, la representación constituyente es el instrumento de la soberanía popular, que a su vez limita a la representación parlamentaria por esta razón es que las Constituciones como garantías son rígidas la misma que bajo ningún motivo pueden ser reformadas con procedimientos ordinarios.

El Estado Constitucional de Derechos y Justicia se caracteriza por buscar y hacer efectivo los derechos de todas las personas sin ningún tipo de restricción, aplicando la normativa que se encuentra vigente, por ningún motivo se puede vulnerar los derechos y garantías determinadas en la Constitución así exista decisiones administrativas o judiciales.

La Constitución al ser un documento rígido, por lo tanto, no puede ser reformado a fines políticos de la minoría, si no que para realizar una reforma de la Constitución se tiene que seguir los parámetros establecidos ya que el mismo es conocido como candados constitucionales.

Además se debe entender que el Estado Constitucional, también debe ser de justicia, ante esto Santamaría expone: el término justicia puede tener varias interpretaciones, la justicia vista desde el derecho tiene que verse en el contexto y de forma sistémica en donde no cabe concepciones arbitrarias de justicia, pero cabe señalar y como una deuda que el análisis realizado es más desde la teoría del derecho que desde la sociología, el gran ausente y quizá el más grande pensador de la justicia que supero la concepción utilitarista es J Rawls quien revolucionó con su teoría de la justicia, quien nos dio como entender la organización social, dentro de su obra el Estado Constitucional de derechos y justicia es un imperio. (Santamaría, 2008, pág. 38)

Santamaría manifiesta es que se tiene que reconocer a la justicia como un atributo del Estado, el termino justicia tiene varias interpretaciones, pero no se puede olvidar o pasar por alto que el Estado tiene que dar a cada uno lo que le corresponda, y al hablar de Estado Constitucional de derechos y justicia, se enfoca en que el derecho que le asiste a una persona, es el mismo que se le debe asistir a todos, sin ningún tipo de discriminación, donde que se pretende llegar a alcanzar la igualdad formal y material con los postulados generales del derecho y con los Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos.

3. DERECHOS HUMANOS

“Los derechos humanos se los define como aquellas libertades, potestades, instituciones o pretensiones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, con el fin de garantizar una vida digna, sin ningún tipo de discriminación por color, sexo, raza, religión, o creencia política, o por su origen, condición social y económica, o por cualquier otra condición”. (Pappachini, 2010, pág. 13)

Con esto nos deja muy en claro que los derechos humanos llevan implícitos los derechos de igualdad humana y libertad, es decir que se tiene que respetar todos los derechos reconocidos en los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales sin ningún tipo de distinción.

“Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de una persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada, estos derechos establecidos en la Constitución y en las ley es deben ser reconocidos y garantizados por el Estado”. (Nayarit, 2012, pág. 67)

Los Estados tiene el deber de proteger los derechos humanos y sobre

todo mantener condiciones necesarias para que las personas puedan gozar dentro de un ambiente de justicia, paz y libertad todos sus derechos, el bienestar común obliga a los Estados hacer todo lo necesario para superar todo tipo de desigualdad, pobreza, y la discriminación, los Estados tiene la obligación de reconocer y garantizar los derechos humanos como principios esenciales los mismos que se encuentran establecidos en la Constitución de la República y en la ley, y también dentro de los convenios y tratados internacionales, exigiendo siempre el respeto de los derechos de las personas, y la satisfacción de sus necesidades básicas.

4. LA CONSTITUCIÓN DEL 2008

La Constitución del 2008 resultado todas aquellas aspiraciones económicas políticas y sociales de los distintos sectores que se dieron cita en Montecristi y que los mismos fueron escuchados se recogieron todas sus demandas y sus aspiraciones para de una u otra forma se traduzcan en normas Constitucionales que tengan como fin establecer garantías, derechos, responsabilidades y obligaciones estatales que los beneficien.

La Constitución del 2008 tiene logros muy significativos para nuestra sociedad como por ejemplo se recuperó y se fortaleció aquellos derechos que estaban consagrados en Constituciones pasadas, por ya la Constitución del 2008 coloca en lo más alto los derechos humanos y los derechos a la vida, también es importante establecer la prioridad que da a los niños, niñas, adultos mayores, personas migrantes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, etc. a poseer un trato especial y sobre todo crear espacios adecuados para su desarrollo, esta Constitución también trae una de las más grandes innovaciones Sumak Kawsay o conocido como el buen vivir, también protege el derecho al agua, la comunicación, el derecho de las comunidades pueblos y nacionalidades.

Lo que más se ha enfocado dentro de esta Constitución como ya se ha señalado protección de los derechos y garantías donde que se profundiza los derechos humanos y los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades, derechos de participación ciudadana y derechos ambientales.

Otro punto que se tomó en cuenta es la organización territorial y administrativa, en esta Constitución por primera vez se diseña el régimen de competencias descentralizadas y autónomas, es decir que se transfiere a los municipios consejos provinciales y juntas parroquiales rurales las competencias es decir que desempeñen una organización y administración descentralizada, también se elaboró regiones con régimen autónomo, el fin de todo esto es que se establezca un sistema nacional de competencias, donde que la gestión pública organice los diferentes ámbitos territoriales y que los recursos se queden dentro de los gobiernos descentralizados.

todo esto fue aprobado el 28 de septiembre del 2008, prometiendo ser una Constitución que luche por los derechos de los hombres, para la Corte Constitucional define al Estado de derecho como el poder que tiene un Estado que debe estar ligado al derecho, al ser así todos los representantes del Estado están sujetos a las leyes que se encuentran vigentes, de todo lo expuesto se puede definir que aquello que llamamos Constitución consiste en ser un sistema de reglas formales y sustanciales que tiene como destinatarios a los titulares del poder, esto es una definición de Estado de derecho como básicamente lo es el Ecuador que se basa por tener una Constitución rígida y material, con carácter normativo vinculante.

5. JERARQUÍA, SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

Al hablar de jerarquía debemos referirnos a la supremacía constitucional esto nos lleva a señalar que la Constitución es aquella que se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico, es decir que se

encuentra por encima de una norma ordinaria, el ordenamiento jurídico ecuatoriano se encuentra compuesto por normas jurídicas aceptadas, es decir que aquellas normas jurídicas invalidas no se encuentran en el derecho, para determinar si una norma corresponde o no a un ordenamiento jurídico debe necesariamente transitar de poder en poder hasta llegar a ser norma esencial, hay que determinar que una norma fundamental se ubica de forma kelseniano es decir a la cúspide, ya que todas las normas se van relacionando con ella, la norma fundamental es la razón suprema que admite saber si una norma corresponde o no aun ordenamiento jurídico es decir es aquella que nos dice pertenece o no al sistema.

Dentro de la Constitución de la Republica de Ecuador del 2008 nos establece en sus artículos 424y 425 la jerarquía de las normas constitucionales.

Art. 424.- Jerarquía de la Constitución. - La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR , 2008)

Art. 425.- Orden jerárquico de leyes. - El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente:

La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR , 2008)

La Constitución de la república del Ecuador tiene el estilo de la pirámide kelseniano , es decir que está basado a este sistema nuestras leyes, que están establecidas en la Constitución: el sistema que se basa Kelsen es la Constitución en la cúspide, Constitución y luego Tratados y Convenios Internacionales, Leyes Orgánicas, Leyes Ordinarias, Normas Regionales y las Ordenanzas Distritales, Decretos y Reglamentos, Ordenanzas, Los Acuerdos y Resoluciones, Demás Actos y Decisiones de los Poderes Públicos.

Según la pirámide de Kelsen nos dice que la jerarquía normativa, consiste en agrupar las normas jurídicas que van desde la Constitución termina en las normas de menor grado, esta es la teoría que el expone, la jerarquía de las leyes consiste en que debe existir una supremacía de una ley sobre otra, que por lo general siempre se empieza con la Constitución como norma suprema en los países, la pirámide que él nos establece es de gran utilidad porque nos permite determinar que norma se aplica, cuando se conoce que la norma de mayor jerarquía es la que sobresale sobre la de menor jerarquía.

Art. 425.- Orden jerárquico de leyes. - El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente:

La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y

las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR , 2008)

De esta forma podemos establecer que la Constitución tiene mucha importancia, y a través de la constitución se tiene que buscar el sentido de las normas fundamentales que crean una armonía política y social con un estado, ya que la Constitución es considerada como norma suprema dentro de un ordenamiento jurídico, que a través de la interpretación que realicemos dependa de la vigencia de otras normas de rangos inferiores, las cuales pueden quedar derogadas por no estar con armonía con la Constitución.

6. DERECHOS DE PROTECCIÓN

El derecho de protección consiste proteger, cuidar, o acoger un cosa o un individuo, se entiende que esto hace referencia a que se trata de un conjunto de normas jurídicas o Constitucionales que tiene como fin el cuidado de las personas, estableciendo garantías que permita a las personas ejercer libremente sus derechos a través de unas normas supremas establecidas.

Los derechos de protección una vez que hayan constituido en garantías Constitucionales, el Estado es el primero en ser llamado a través de sus órganos jurisdiccionales a velar su cumplimiento pero que esta regla establecida no sirva para descartar responsabilidades tanto del Estado como de la sociedad en el desempeño de la obligación moral y jurídico.

Canosa Raúl establece "cuando hablamos de derecho de protección este no solo se demanda que el Estado tenga el deber de protegernos nuestros derechos frente al propio Estados sino que las bien esto se tiene que realizar frente a los particulares" (R, 2006, pág. 84)

En la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 se

encuentran reconocidos los principales derechos de protección que nos establece:

Art. 76.- Garantías básicas del derecho al debido proceso, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento (...) (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR , 2008)

El fin de los derechos de protección es el cuidado y la tutela efectiva de las garantías Constitucionales, ya que los principios establecidos en la Constitución son de aplicación obligatoria, ya que tanto la sociedad como el Estado son los encargados de velar y fiscalizar su respeto, ejercido por los particulares o por los órganos jurisdiccionales.

7. DERECHO AL DEBIDO PROCESO

En el artículo 39 de la Carta Magna de 1215 establece: ningún hombre libre puede ser detenido o mucho menos ser encarcelado o privado a toda costa de sus derechos o sus bienes, ni mucho menos ser desterrado ni colocarle fuera de la protección de la ley, tampoco se usara la fuerza en contra en contra de ellos, a no ser que exista una sentencia en contra de una determinada persona, siempre respetando la ley vigente del reino de esa época.

Este hecho es de gran importancia porque nos determina que necesariamente debemos seguir un procedimiento para proteger los derechos de las personas, algo que en esa época no sucedía ya que solo se protegía los derechos de los nobles, el sistema de administración

de justicia ha ido evolucionando, en donde que cada vez se va tomando nuevas posturas teóricos jurídicos sobre el debido proceso.

El tratadista Manuel Ossorio establece al debido proceso como: “El cumplimiento con los requisitos Constitucionales en materia de procedimiento por ejemplo en cuanto a la posibilidad de defensa y producción de pruebas” (Ossorio, 2010, pág. 258)

Es decir que se tiene que respetar el sistema de desarrollo jurisdiccional.

Dentro de la doctrina al debido proceso se lo establece como: el derecho al debido proceso es de realizar un proceso justo un proceso donde que no haya favoritismos en donde que no exista violación de ninguna ley, es decir respetar el procedimiento que en la mayoría de países se encuentra establecidos.

El debido proceso no es más que un proceso de seguimiento estricto en donde que permita al acusado o procesado en derecho a defenderse adecuadamente, en donde que esta persona tenga el derecho y el tiempo justo para poder presentar las pruebas de descargo que se crea asistida, y también que se le conserve la presunción de inocencia mientras no exista una sentencia condenatoria, siempre y cuando no se le haya vulnerado su derecho a poder defenderse.

En el Ecuador el debido proceso lo tenemos dentro de nuestra Constitución, constituido como una garantía jurisdiccional principal ofreciendo de esta forma un mayor control en cada una de las actuaciones jurisdiccionales, el debido proceso en la Constitución del 1998 ya tuvo su inicio hasta que luego llegamos a la Constitución del 2008, con esto podemos establecer que anteriormente que no existía un control directo a cada uno de las actuaciones judiciales y administrativas, sino que más bien se desenvolvía de manera expresa en algunos artículos constitucionales.

Cueva Carrión sobre el debido proceso nos establece: “(...) aquel que se deba seguir para asegurar los derechos y garantías de las partes en

un procedimiento jurídico es la forma y la manera de cómo se debe actuar procesal y jurídicamente” (CuevaCarrion,2013,pág.81) tiene las mismas características desarrolladas por Manuel Ossorio.

8. DERECHO A LA DEFENSA

El derecho a la defensa se constituye como un principio procesal el mismo que se halla establecido en la Constitución, teniendo como fin el de garantizar sus derechos y evitar a toda costa que dentro de sistema jurisdiccional las personas se queden en la indefensión.

El derecho a la defensa es una garantía que tiene como fin resguardar los derechos de los procesados, se protege estos derechos a través su aplicación, y se resguarda las garantías y derechos procesales ligadas, por ejemplo, en acceso a la justicia, una justicia imparcial, la igualdad de oportunidades, el derecho a ser vencido dentro de un proceso de forma legal, y el derecho a la contradicción etc. El derecho a la defensa no solo se tiene que proteger cuando se vulneren derechos de manera formal o material dentro de un proceso jurisdiccional sino en todos los casos que se hayan violentado derechos.

El derecho a la defensa tiene como principal objetivo evitar que cuando una persona se encuentra dentro de un proceso se quede en la indefensión, por lo que el Estado ecuatoriano tiene la obligación de velar y asegurar su cumplimiento, y esto se lo hace a través de las defensorías públicas y totalmente gratuitas, en donde que el Estado ecuatoriano patrocinara a un defensor para que vele por sus derechos dentro de un proceso judicial.

El Estado ecuatoriano reconoce el derecho a la defensa de dos maneras: la defesla pública brindada por el estado y la defesla privada, cuando una persona dentro de un proceso judicial o cuando las circunstancias así lo ameriten, el Estado ecuatoriano a través de la defensoría pública delegara a un abogado especializado para que conozca del caso y haga vales los derechos de la persona la misma que no cuente con un

defensor particular para que lo haga.

En la Constitución de la República del Ecuador se puede observar el avance que tiene este derecho, en el artículo 76 encontramos determinado una cadena de garantías sobre el derecho a la defensa, pero principalmente en el numeral 7 nos establece:

(...) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras

partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Con lo que se encuentra establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, lo que se busca es cerciorar la efectiva ejecución de los principios procesales, entre ellos es el derecho de igualdad, inmediación, contradicción, etc. con el fin de asegurar el derecho de las partes dentro de un proceso, y evitar todo tipo de restricciones al derecho a la defensa, y esta manera se pueda dar a las partes dentro de un proceso una justicia efectiva he equilibrada, siempre respetando los derechos de los particulares, a través una justicia vigilada.

Para Cueva Carrión constituye el derecho a la defensa como una garantía irrenunciable, porque dentro de un proceso judicial toda persona tiene derecho a ser juzgado por un juez oportuno, también que la persona procesada tiene el legítimo derecho a defenderse de forma libre y amplia, incluso dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 10 sobre el derecho a la defensa manifiesta,

“que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra él” (DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS , 1948)

El derecho a la defensa tiene mucho valor, al igual que el de legalidad, que a través de esto permite a los operadores de la administración de justicia dentro de los procesos que tengan a su cargo limitar sus atribuciones y evitar que exista ciertas arbitrariedades al momento de decidir sobre un proceso, con esto podemos establecer que el procesado puede ejercer sus derechos de manera eficaz, en donde tiene derecho a defenderse, a contradecir, a impugnar, para que de esta manera se desarrolle el debido proceso.

CAPITULO II

1. ANTECEDENTES DE LA LEY DE TRÁNSITO Y DE LAS NOTIFICACIONES.

En el año de 1900 con la importación de vehículos al Ecuador nos vimos en la necesidad de crear una ley que regule, planifique y controle el tránsito, donde que esta ley tuvo jurisdicción en todo el país y que se aplicaba para los extranjeros y nacionales.

En 1963 se promulgo la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre en nuestro país, donde que tenía que cumplir funciones como organizar el tránsito, la aplicación de infracciones tránsito y su juzgamiento, y poner mayor énfasis en la prevención de accidentes de tránsito la misma se encontró dividida en tres libros.

En 1965 se crea una nueva Ley de Tránsito la misma que estaba conformada de dos libros, en el primer libro estaba la Ley de Tránsito sus autoridades y organismos, y en el segundo libro estaba las infracciones.

En el año de 1981 se crea una nueva ley en los cuales ya se incluyen conceptos como reglamentación y planificación en el tránsito, dentro de esta ley se crea los organismos de control en materia de tránsito como la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, Jefaturas Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre, y juzgados para sancionar a los infractores, y dentro de esta ley algo que es muy importante rescatar es que se establece la fianza.

En el año de 1996 se dio varias reformas a la ley de 1981 donde esta ley está dividida por dos capítulos, en el primero encontramos la Ley de Tránsito dividida por tres libros, y en el segundo encontramos el Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito.

En el año de 2014 se expide la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, esta ley se crea en consecuencia de la Constitución de la República del Ecuador, donde que dentro de esta Constitución reconoce los derechos y garantías que tienen los

ecuatorianos, dentro de la Ley Orgánica de Transito se establece de manera clara sobre el parte policial y de lo que debe contener una boleta de citación, pero ya nada sobre las contravenciones, porque a partir del año 2014 se encuentra plasmado en el Código Orgánico Integral Penal, y en este código ya se encuentra tipificado la contravención por el exceso de velocidad.

En nuestro país no hubo un mecanismo establecido para poder detectar el exceso de velocidad de los vehículos por lo cual fue necesario implementar dispositivos técnicos como es la foto sensor, esto no se halla plasmado en ninguna norma mencionada anteriormente, pero dentro del Reglamento a la Ley Orgánica de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial se establece sobre los medios electrónicos y la detección de estas contravenciones con la ayuda de los medios electrónicos.

Las contravenciones de transito por exceder el límite de velocidad son descubiertas por los fotos radares, es decir por los medios electrónicos, esto sucede cuando se excede los límites de velocidad que se encuentran determinados en la ley, estas contravenciones tienen que ser notificadas en el momento que se las realizo a través del correo electrónico o a su celular con un mensaje, esta información debe constar dentro de la base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito, pero esta información en la gran mayoría contiene datos erróneos, o no está actualizada porque la información brindada por los dueños de los vehículos o por las personas que tiene una licencia no es fidedigna y también porque no se respeta la Resolución establecida por la ANT.

En la resolución No 174-DIR-2013-ANT en esta resolución se manifiesta que la homologación y la calibración de estos dispositivos electrónicos y de la notificación de estas contravenciones por exceso de velocidad se tiene que realizar observando y respetando lo que nos determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad vial, y con su respectivo Reglamento, y respetar así el debido proceso.

2. LAS NOTIFICACIONES EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

Las notificaciones en las contravenciones de tránsito tienen los mismos fines como la citación, aunque jurídicamente no son iguales, ya que por medio de la notificación se pretende inapropiadamente que las personas tengan noción sobre un proceso que se está acarreando en su contra, para que esta persona puede ejercer su derecho a la defensa.

Las notificaciones realizadas de forma incorrecta, cuando lo que debe ser reitero es citación, este es el paso más importante para asegurar que se está cumpliendo con el debido proceso, permitiéndole al infractor la participación dentro del proceso para que puede hacer su derecho a la defensa, contradicción, inmediación, para que el infractor no se quede en la indefensión.

Esto lo sostengo de conformidad a la DISPOSICIÓN GENERAL. Primera. - Resolución: 04-2016: (23 septiembre del 2016) Corte Nacional de Justicia Resuelve: Artículo único. En lo no previsto en el Código Orgánico Integral Penal, se deberá aplicar de manera supletoria lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico General de Procesos, si es aplicable con la naturaleza del proceso penal acusatorio oral. En materia penal esta regla será aplicable a todo proceso que se encuentre actualmente en sustanciación. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL , 2014)

Al respecto transcribo lo que sobre la citación nos dice el COGEP.

Art. 53.- Citación. (Reformado por el num. 2 de la Disposición Reformatoria Primera del Código s/n, R.O. 31-2S, 7-VII-2017). La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en

forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador.

Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido.

Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial.

Toda citación deberá ser publicada en la página web del Consejo de la Judicatura, a través de los medios electrónicos y tecnológicos de los que disponga la Función Judicial. (CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP, 2015)

En tanto que la notificación es otra cosa conforme lo prescribe el **Art. 65 ibídem. Notificación.** Es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, de otras personas o de quien debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento expedido por la o el juzgador, todas las providencias judiciales.

Las providencias judiciales deberán notificarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su pronunciamiento. Su incumplimiento acarreará sanciones conforme con lo determinado en la ley. (CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP, 2015)

La notificación es una palabra que se procede del verbo notificar que a su vez expresa: “comunicar la resolución de una autoridad con las formalidades y a las personas que corresponda, Enterar hacer saber extrajudicialmente una determinación o hecho” (Cabanellas, 1993, pág. 302)

Ya una vez que se tiene claro que es el verbo Notificar, Guillermo Cabanellas también lo establece como: "(...) que es un acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial, documento en que consta tal comunicación y en donde debe figurar las firmas de las partes" (Cabanellas, 1993, pág. 301) considerando lo que manifiesta Cabanellas la notificación es una acción que tiene como fin brindar el conocimiento a una persona sobre un hecho jurídico que pesa en su contra, en el cual la persona notificada al tener conocimiento del proceso puede este libremente allanarse al proceso o buscar pruebas de descargo o justificativos necesarios y ejerciendo su derecho a la contradicción poder determinar su inocencia.

Dentro del mismo razonamiento que manifiesta Cabanellas el gran erudito Arnulfo Sánchez manifiesta la que la notificación debe entenderse desde un punto de vista y cumpliendo a cabalidad las exigencias establecidas, es dar a conocer a una persona sobre una resolución administrativa o judicial, Arnulfo Sánchez también manifiesta y concuerda que lo esencial de la notificación es dar a conocer a la otra parte sobre un proceso para que esta pueda ejercer su derecho a la defensa.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 179 La nos manifiesta: En las contravenciones, los agentes de tránsito entregarán personalmente al responsable de la comisión de la contravención, copia de la boleta correspondiente, en la cual se señalará la contravención, el nombre y número de cédula del conductor del vehículo, o de no poder establecerse la identidad del conductor el número de placas del vehículo. En caso de que no se pueda entregar la boleta personalmente, ésta de ser posible se remitirá al domicilio del propietario del vehículo en un plazo no mayor de setenta y dos horas contadas desde la fecha en que fue cometida la infracción. Dicha boleta llevará impreso el detalle de la contravención y la advertencia de las sanciones correspondientes que para ella prevé la Ley. (...) (LEY

ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, 2014)

La Ley de Tránsito que se encuentra vigente no les da un concepto directo a las notificaciones de tránsito, es decir no le da mucha importancia, lo que establece y recalca es el procedimiento a seguir estableciendo las obligaciones que poseen los agentes de tránsito, de indicarle al conductor la contravención que ha cometido dentro de las formalidades más importantes que se tiene que cumplir son:

- La entrega de la boleta al contraventor.
- Llenar correctamente y verificar los datos personales del contraventor.
- Datos y características del automóvil con quien se realizó la contravención de tránsito.

Dentro de la normativa nos señala que debemos entregar la boleta correspondiente al contraventor, al no poder entregarle la boleta al infractor personalmente, nos establece la normativa que la entidad correspondiente tiene la obligación de remitir la boleta al domicilio del propietario del vehículo con el cual se cometió la contravención, y esto se lo tiene que hacer dentro de las 72 horas contadas desde que se ha cometido la contravención, para que así el presunto infractor pueda hacer uso a su derecho a la defensa.

Cuando un agente de tránsito vea a un vehículo mal estacionado en zonas prohibidas y el mismo no pueda identificar al conductor del vehículo, dicho agente tiene la obligación de colocar un adhesivo en el vehículo, en donde se le da a conocer la infracción que ha cometido, dentro de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que ya han asumido la competencia del tránsito, el vehículo será llevado por una plataforma hacia los patios de retención, en donde que el dueño del vehículo para poder retirar el mismo tiene que pagar inmediatamente la multa impuesta.

Las notificaciones de tránsito se las realiza con la entrega de la boleta, convirtiéndose la boleta en el medio de comunicación escrito por el cual se da a conocer sobre cometimiento de una infracción.

Veamos cuales son los efectos de la falta de citación.

Art. 107 numeral 4 del COGEP. Dice a su texto: “**Solemnidades sustanciales.** Son solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos:

4. Citación con la demanda a la o el demandado o a quien legalmente lo represente”. (CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP, 2015)

Art. 108 del COGEP. Nulidad por falta de citación. Para que se declare la nulidad por falta de citación con la demanda, es necesario que esta omisión haya impedido que la o el demandado deduzca sus excepciones o haga valer sus derechos y reclame por tal omisión. (CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP, 2015)

Art. 237 del Reglamento de la Ley de Tránsito. El procedimiento para la notificación de una contravención es el siguiente:

1. La citación o parte se notificará personalmente al momento de cometer la infracción; en la misma deberá constar el nombre del agente de tránsito, su firma o rúbrica.

2. El agente de tránsito, para emitir la citación o parte, solicitará al infractor la matrícula, el SOAT, su licencia de conducir, la cédula de ciudadanía cuando se tratare de peatones, y en el caso de ser extranjero se le solicitará su pasaporte o la copia notariada del mismo, y la traducción de la licencia de conducir cuando fuere el caso.

3. Una copia de la citación o parte será entregada al infractor, en la cual se señalarán las contravenciones cometidas, el nombre, número de cédula del contraventor y demás datos concernientes;

4. El agente de tránsito remitirá el original de la citación o parte a la Unidad Administrativa o los GAD'S, según corresponda, en el plazo de hasta 24 horas, pudiendo realizar este envío de manera física, digitalizada o a través de medios electrónicos con firmas digitales.

5. Una copia quedará en el registro del agente que emitió la contravención para su descargo;

6. El infractor tendrá el plazo de 3 días para impugnar la contravención, contados a partir de la fecha de la citación;

7. Si la contravención fuere impugnada, el presunto contraventor deberá, en el término perentorio de dos días luego de haber presentado la impugnación, notificar por escrito a la Unidad Administrativa, o a los GADs, según corresponda, con una copia certificada de la impugnación realizada. Mientras se resuelve la impugnación, y siempre que ésta haya sido notificada por el presunto contraventor a la Unidad Administrativa o al GAD'S correspondiente, no se registrará la rebaja de puntos, y el presunto infractor no estará impedido de realizar ningún tipo de trámite, incluso la renovación de su licencia o permisos y la matriculación de vehículos. Resuelta la impugnación en contra del infractor, se harán los registros correspondientes, y no se podrán realizar trámites hasta que la multa no sea cancelada.

En caso de que el presunto infractor no notificare la impugnación de la contravención en el término antes establecido, éste estará impedido de realizar cualquier trámite mientras no cancele la multa correspondiente, y de ser absuelto, tendrá derecho a que se le restituya el valor de la multa que pagó.

8. Ante la impugnación de la citación o parte en el tiempo señalado, el Juez concederá un término de prueba de tres días, vencido el cual pronunciará sentencia aún en ausencia del infractor y comunicará a la autoridad de tránsito correspondiente por escrito o por vía electrónica.

9. De no haberse presentado la impugnación en el tiempo prescrito, se entenderá que la contravención ha sido aceptada por el infractor, y transcurrido el término de cinco días contados a partir de la citación, la autoridad de tránsito correspondiente procederá al registro y reducción de puntos.

En estos casos, la citación o parte constituirá título de crédito. Cuando se trate de citaciones o partes impugnados pero ratificados por sentencia judicial, la citación o parte junto con la sentencia constituirán el título de crédito;

10. Cuando se trate de sentencias por contravenciones en las que se determine que el conductor ha REGLAMENTO A LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL –

11. Las citaciones o partes que contengan pruebas practicadas mediante dispositivos electrónicos, magnéticos, digitales, constituyen evidencias en el proceso.

12. El adhesivo, que será colocado en la esquina superior izquierda del vidrio del conductor o en una parte visible del automotor, equivale a la notificación, y podrá impugnarse en los tiempos y condiciones previstas para las contravenciones y cuya sanción recaerá sobre su propietario;

13. Las multas impuestas por contravenciones de tránsito serán canceladas en las Unidades Administrativas, en los GAD'S o en los Bancos autorizados para el efecto;

14. Las multas no canceladas en los términos legalmente previstos, serán cobradas mediante procedimiento coactivo. Para el ejercicio de esta jurisdicción coactiva se observarán las reglas generales pertinentes establecidas en el Código Tributario. En caso de que la contravención se encuentre impugnada, haya sido notificada o no la impugnación a la autoridad competente, no procederá la coactiva hasta que la impugnación sea resuelta. La omisión de la impugnación de una

citación por parte del infractor, dentro de los días hábiles que otorga la Ley para hacerlo, se entenderá por aceptada, sin perjuicio de las obligaciones pecuniarias que generen, las mismas que deberán ser canceladas por parte de los infractores. Al encontrarse en firme y sin necesidad que se haya llegado a una sentencia ejecutoriada, la reiteración del cometimiento de la misma infracción se vuelve reincidencia. (REGLAMENTO A LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, 2012)

Art. 238 Reglamento de la Ley de Tránsito.- En caso de que la contravención de tránsito haya sido detectada por medios electrónicos y/o tecnológicos, y no haya sido posible determinar la identidad del conductor, se aplicará al propietario del vehículo, exclusivamente, la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción cometida.

El propietario de un vehículo está obligado, al momento de su matriculación y revisión anual o semestral, a proporcionar una dirección de correo electrónico a fin de ser notificado con las citaciones que se detecten por medios electrónicos y/o tecnológicos.

La misma obligación tendrán las personas que renueven sus licencias de conducir. Para tales efectos, se suscribirá una declaración en la que el propietario del vehículo consigne una dirección de correo electrónico que se comprometa a revisar periódicamente, y acepte que las citaciones enviadas a esa dirección electrónica se entenderán como válidamente notificadas.

Las contravenciones detectadas por medios electrónicos y/o tecnológicos podrán ser notificadas por cualquier medio, incluidos de ser posible los medios electrónicos y/o tecnológicos y podrán ser impugnadas en el término de tres días, contados a partir de la notificación realizada por la Institución.

Para efectos de la notificación de contravenciones, se tomará en cuenta el domicilio civil, correos electrónicos, y demás información que

se encuentre registrada en la base de datos de las instituciones que realizan el control de tránsito a nivel nacional o local.

Es obligación de los conductores y propietarios de vehículos actualizar de manera periódica los datos personales que hubieren consignado en las referidas instituciones de control de tránsito. (REGLAMENTO A LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, 2012)

La población en nuestro país ha crecido, y este es un punto que nos ha llevado a que realicemos la implementación de equipos tecnológicos para detectar las infracciones que se cometen, en especial aquellas contravenciones que se comenten por el exceso de velocidad, este es un punto que nos ha generado problemas jurídicos, económicos, y sociales, según de lo que se encuentra tipificado dentro del Código Orgánico Integral Penal, ya que todas las personas tenemos derechos y garantías que se encuentran establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el derecho más importante es el de la defensa.

Los contraventores por exceso de velocidad por lo general no son notificados correctamente o si se lo realiza mediante el correo electrónico los contraventores no lo revisan, dentro del Reglamento a la Ley de Tránsito nos manifiesta que se debe tomar en cuenta el dominio civil del contraventor para realizarle las notificaciones.

3.EL FIN DE LAS NOTIFICACIONES DE TRÁNSITO.

Las irregularidades comienzan con las notificaciones de tránsito pretenden ilegalmente cumplir una finalidad de la citación, lo que en derecho es improcedente, sin embargo asumiendo que cuando se pone en conocimiento de la contravención cometida al infractor y respectiva multa que deberá cancelarla, el agente de tránsito también deberá señalar de manera clara y precisa las normas en las que se fundamente para entregarle la respectiva boleta, para que se esta manera precaulemos las garantías como el derecho a la contradicción y la defensa.

La persona que cometió una contravención de tránsito puede ejercer su derecho a la defensa dentro del proceso correspondiente, es decir el contraventor tiene que impugnar la boleta de tránsito, cuando el contraventor se crea asistido de pruebas que tiendan a probar, que la infracción está vulnerando sus derechos individuales y de manera ilegítima, para lo que deberá tener en cuenta que para ejercer su derecho a la defensa deberá tener en consideración los tiempos y las formas establecidas en la Constitución y la ley.

El artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal nos establece:

Artículo 644.- Inicio del procedimiento. - Son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no.

La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la o el juzgador de contravenciones de tránsito, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la defensa.

Las boletas de citación que no sean impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente y el valor de las multas será cancelada en las oficinas de recaudaciones de los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial, de los organismos de tránsito o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para tales cobros, dentro del plazo de diez días siguientes a la emisión de la boleta.

La boleta de citación constituirá título de crédito para dichos cobros, no necesitando para el efecto sentencia judicial. (...) (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL , 2014)

Dentro del mencionado artículo del Código Orgánico Integral Penal, señala que la persona citada por una boleta de tránsito, tiene tres días

hábiles para presentar la impugnación contados desde que se le entregó la respectiva citación, para lo cual la persona citada deberá cumplir con todas las exigencias, si la persona citada no decide impugnar dentro del tiempo establecido se entenderá que son aceptadas voluntariamente las citaciones, y en donde tendrá que pagar el valor de las multas establecidos en las oficinas de recaudación creadas para la misma, dentro del plazo de 10 días.

Para concluir según la norma las notificaciones serían el “derecho” que tiene la persona que ha cometido una contravención para impugnar la boleta de tránsito que le ha sido emitida.

4. TIPOS DE NOTIFICACIONES EN MATERIA DE TRANSITO

4.1 Notificaciones personales.

Según la doctrina las notificaciones personales son los actos de comunicación procesal que pueden ser de forma directa, oral y personal es decir al propio interesado, o entregarle a su representante, para que realice las diligencias pertinentes.

Dentro del artículo 179 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial nos indica: “En las contravenciones los agentes de tránsito entregaran personalmente al responsable de la comisión de la contravención copia de la boleta correspondiente en la cual se señalara la contravención” (LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, 2014)

Con la entrega personal de la boleta de tránsito, estamos frente a una notificación inmediata y directa la misma que tiene que ser emitida por un agente de tránsito cuando este presencie que se ha cometido una contravención de tránsito conforme a los establecido en la ley.

Para cumplir con el debido proceso dentro de las contravenciones de tránsito las notificaciones personales son consideradas como la de mayor eficacia, porque se le hace conocer de manera inmediata, cuando se le emite la boleta de citación sobre la infracción que ha cometido, dándole al infractor de esta manera oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, y presentar sus pruebas que se crea asistido para demostrar que no es culpable de dicha contravención.

4.2 Notificaciones Impersonales

Las notificaciones impersonales se los realizan cuando el agente de tránsito no tiene la posibilidad de emitir la citación al infractor de manera personal, ya que puede ser que la infracción se la conoció a través de los medios electrónicos, o porque el agente no pueda entregarle la boleta del cometimiento de la infracción ya que el contraventor se ocultó al ver su presencia o porque no pueda ser identificado por distintas causas.

Existen dos tipos de citaciones impersonales: aquellas que se puedan realizar con la remisión de la boleta de la citación de tránsito al domicilio del dueño del vehículo con el que se cometió la infracción, o mediante el correo electrónico revisando la base de datos.

Dentro del artículo 179 de la Ley Orgánica de Tránsito y Seguridad Vial nos manifiesta que: "(...) si no se pueda entregar la boleta personalmente, se remitirá al domicilio del propietario del vehículo en un plazo no mayor de setenta y dos horas contadas desde la fecha en que fue cometida la infracción" (LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, 2014) para cumplir con este requerimiento es necesario que la Agencia Nacional mantenga la base de datos actualizados de los dueños de los vehículos, y esto se puede lograr cuando realicen la respectiva

matriculación de los mismos, con el fin de contar con la información suficiente para poder emitir la citación al domicilio del infractor.

La citación impersonal es considerada como una de las más difíciles de hacer, porque se necesita que la base de datos de los dueños de los vehículos estén en constante actualización, porque puede darse el caso de cambio de domicilio del número de teléfono, o de correo electrónico, para lo cual al Agencia Nacional de Tránsito deberá contar con información que le puedan brindar otras dependencias como el registro civil y más instituciones de ser el caso, con este cruce de información entre las instituciones nos permite saber con exactitud cuando se produce un cambio dentro de la base de datos de una persona, y una vez que se haya determinado el domicilio poder realizar la respectiva notificación.

Cuando las notificaciones impersonales se las realice electrónicamente, la Agencia Nacional de Tránsito, emitirá a través de los medios informáticos o telemáticos las respectivas boletas para poner de esta manera en conocimiento y de manera inmediata a la persona que cometió la infracción, y que de esta manera pueda ejercer su derecho a la defensa y de esta manera cumplimos el debido proceso.

La Agencia Nacional de Tránsito puede realizar una notificación electrónica siempre y cuando no vulnere derechos de la persona que cometió la infracción, se puede establecer que la notificación electrónica es más fácil que las otras, porque lo único que se necesita como ya señalé anteriormente es que los dueños de los vehículos matriculen los mismos, y que los conductores renueven sus licencias de conducir, así es como la agencia puede obtener información para realizar las notificaciones electrónicas.

Ahora en todo esto se suele dar un problema latente que la información que brinda el usuario no es fidedigna y una de esa es el correo electrónico, otro problema que se presenta es porque el presunto infractor no está obligado a revisar constantemente el correo electrónico

para saber si fue o no notificado, otro problema es que el presunto infractor al poseer varios correos electrónicos como saber a cuál fue hecha la notificación.

5. EL PROBLEMA DE LA FALTA DE LAS NOTIFICACIONES.

Al crecer la sociedad y el flujo vehicular, y los constantes accidentes de tránsito por exceder los límites de velocidad la Agencia Nacional de Tránsito se vio en la necesidad de regular estas infracciones, con la ayuda de los medios electrónicos.

Dentro de las notificaciones personales no existe problema porque el agente emite la boleta de la infracción cometida al infractor, y cumple con el debido proceso.

El problema central es que dentro del Reglamento a Ley de Tránsito nos indica que "se suscribirá una declaración en la que el propietario del vehículo consigne una dirección de correo electrónico que se comprometa a revisar periódicamente, y acepte que las citaciones enviadas a esa dirección electrónica se entenderán como válidamente notificadas." (REGLAMENTO A LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, 2012)

Dentro del Reglamento a la Ley de Tránsito nos indica que para realizarse las notificaciones también se debe tomar en cuenta en domicilio civil del infractor.

Las notificaciones impersonales, las que se realizan por los medios electrónicos, en especial por el exceso de velocidad, captado por los fotos radares que deberán recibir la homologación correspondiente a cada año como es la evaluación del sensor, exactitud de la velocidad, falibilidad de la velocidad, evaluación de las señales de tránsito, otro punto a discutir es que la base de datos de la agencia nacional de tránsito sobre los dueños de vehículos y las personas que tienen licencia no se encuentran actualizadas.

Esta base de datos causa muchos problemas a la hora de realizar las notificaciones, porque una persona que tiene una licencia de conducir cumple con todas las exigencias que la Agencia le solicita como correo electrónico y número de teléfono y más, pero esto sucede cada cinco años al igual que los dueños de los vehículos las especies se caducan cada cinco años, o anualmente los GAD,S que asumieron la competencia de tránsito, entonces a la Agencia Nacional de Tránsito no puede actualizar de manera constante su base de datos.

Y otro de los puntos de discrepancia es que la mayoría de personas no revisan constantemente sus correos, o simplemente ya no los utilizan porque poseen uno nuevo, de igual forma los números de los teléfonos.

El Reglamento a la Aplicación de la Ley de Tránsito debe ser más claro y solicitar que tanto dueños de vehículos como poseedores de licencias que realicen la declaración en las que se comprometan al revisar el correo que brindaron a la agencia.

6. CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE NOTIFICACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRANSITO

Asumiendo que las notificaciones cumplan un papel fundamental, a través de las mismas se le pone en conocimiento al infractor sobre la contravención que haya cometido y la oportunidad que tiene para ejercer sus derechos o garantías establecidas en los ordenamientos jurídicos, como el derecho a la defensa, contradicción, el debido proceso.

6.1 Vulneración del debido proceso.

El debido proceso es una garantía Constitucional, que tiene como fin velar por la seguridad jurídica, garantizar la correcta administración de justicia, el respeto de los derechos humanos, y a través del debido proceso se realiza la aplicación de los principios de legalidad sustantiva y procesal, tal como lo dispone el Art. 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador.

El doctor Jorge Zavala Baquerizo nos manifiesta que el debido proceso es el que inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, principios y normas Constitucionales legales e internacionales aprobadas previamente con la finalidad de alcanzar una justicia, provocando como efecto inmediato, la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano reconocida Constitucionalmente como un derecho (Baquerizo, 2002, pág. 25)

El debido proceso es una de las garantías más importantes para los ciudadanos, tanto así que en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 nos manifiesta que “(...) En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurara el derecho al debido proceso (...)” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR , 2008)de esta manera se determina que el Estado Ecuatoriano es el responsable de asegurar su cumplimiento.

Artículo 76 numeral 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR , 2008)

El debido proceso se tiene que aplicar por parte de los agentes de tránsito al momento de realizar la citación al conductor contraventor cuando este haya cometido una infracción, pero si el agente de tránsito

omite en entregarle la citación o de realizar la notificación, está vulnerando las normas procesales establecidas, dejándole en completa indefensión.

Las notificaciones realizadas por los agentes de tránsito no es una opción, sino que se constituye en una obligación, y por lo tanto tiene que ser cumplida por dichos agentes, al no realizarse las notificaciones por los medios dispuestos en la ley, se estaría vulnerando el derecho a la defensa del infractor, tutela efectiva y seguridad jurídica por lo que no hay excusa válida para no realizar las respectivas notificaciones.

El objetivo del debido proceso es el de permitir el pleno ejercicio del derecho a la defensa, de la igualdad de las personas ante la ley, y la presunción de inocencia, de esta manera el debido proceso se constituye como una herramienta primordial para el acceso a la administración de justicia.

6.2 Efectos constitucionales.

La Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema de nuestro país, la misma que desarrolla una serie de derechos fundamentales y garantías con el fin de lograr controlar las actuaciones jurisdiccionales, y evitar extralimitaciones en la aplicación de una norma o abuso de poder.

El debido proceso es considerado como una garantía Constitucional, y dentro de las infracciones de tránsito se ve afectado cuando los agentes de tránsito no cumplen con el deber de realizar las notificaciones de tránsito hacia los infractores, afectando varios derechos de protección, este es el motivo por el cual se procede analizar las consecuencias de las infracciones de tránsito por la falta de las notificaciones para esta garantía procesal en forma general.

6.3 Igualdad de oportunidades

El principio de igualdad de oportunidades es aquel se deriva del derecho al acceso a la justicia, estos principios Constitucionales son de

gran importancia porque a través de ellos se ejerce su derecho a la defensa, el conductor que cometa una infracción y el mismo que no sea notificado correctamente por medios dispuestos en la ley, se le está coartando su derecho de acceder de manera libre a la administración de justicia, y ejercer su derecho a la defensa de manera legítima.

Haydee Birgin en su estudio a la igualdad de oportunidades nos establece dos conceptos claves: "(...) dentro de un sentido amplio la igualdad de oportunidades se él entiende como una garantía de oportunidades para que a través de esto acceder a las distintas dependencias, órganos, o a los poderes del Estado que interpretan o generan leyes" (...) "dentro de un sentido restringido el acceso a la justicia tiene una variedad de medidas para que las personas busquen una solución a cada uno de los problemas y sobre todo reclamar sus derechos ante los tribunales de justicia" (Birgin, 2006, pág. 20)

La Constitución de la República del Ecuador nos establece sobre la igualdad de oportunidades en el artículo 11 numeral segundo, "todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades" (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR , 2008) el principio de la igualdad no solo se da en las aspectos sociales sino también en los administrativos y jurídicos.

(Art. 66 numeral 4) "el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación" (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR , 2008) Art. 5 numeral 5 del COIP. Es obligación de las o los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentre en circunstancias de vulnerabilidad. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL , 2014)

6.4 Derecho a la defensa

Este es un derecho muy importante porque permite que las personas a quienes se les haya iniciado o tengan un proceso penal ejercer su legítimo derecho a la defensa, donde tienen la facultad de presentar sus pruebas de descargo en base a la libertad probatoria. Art. 454 numeral 4 del COIP.

Este proceso en materia de tránsito se lo realiza con la respectiva impugnación de las boletas de tránsito, que se lo sigue a través del proceso expedito, donde que el contraventor tiene que presentar sus pruebas que demuestren lo contrario dentro de los tres días que señala la ley.

En la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 numeral 7 nos establece: que el derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías; "(...) literal a) Nadie puede ser privado del derecho a la defensa en ninguna o etapa o grado del procedimiento" (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR , 2008)

El contraventor al no ser notificado sobre una contravención de tránsito, no tiene conocimiento del proceso que se sigue en su contra o de la infracción que haya cometido, que es responsabilidad por parte de los agentes de tránsito realizar las notificaciones correspondientes, brindándole de esta manera al conductor infractor que ejerza su derecho a la defensa, siempre y cuando lo haya hecho dentro de los tiempos establecidos, porque si las notificaciones no se han realizado en el tiempo establecido prácticamente el infractor quedara en la indefensión frente al proceso que se lleva en su contra.

6.5 Acceso libre a la justicia.

El acceso libre a la justicia es un principio que tiene estrecha vinculación con el principio de igualdad, es decir que todos los ciudadanos tenemos derecho de acudir a la administración de justicia y ejercer

nuestro derecho a la defensa, pero esto se ve afectado por la falta de notificación de las contravenciones de tránsito impidiendo que el infractor conozca del proceso que se inicia en su contra y pueda impugnar la boleta de tránsito que le ha sido impuesta, coartando las garantías y derechos conexas.

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador principalmente en su artículo 75 nos manifiesta: toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad en ningún caso quedara en indefensión, el incumplimiento de las resoluciones jurídicas será sancionado por la ley. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR , 2008)

Aquellos derechos y garantías procesales establecidas, se vulneran cuando el agente de tránsito al momento de emitir la boleta de tránsito no lo realiza como establece en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, generando de esta manera para los dueños de los vehículos o conductores multas que se tengan que pagar, todo esto se genera por no cumplir con las notificaciones, limitando el derecho a la defensa y el acceso a la justicia a través de la impugnación, donde los contraventores tienen que terminar pagando el valor de la multa que es ilegítima, porque la ley refiere que si no se impugna la boleta de tránsito en tres días contados desde la citación se constituye en título de crédito.

6.6 Un proceso justo y equitativo.

Un proceso justo y equitativo es aquel que los administradores de justicia tienen que actuar con imparcialidad al impartir justicia, donde se establezca derechos y obligaciones a particulares, y en donde que los agentes de tránsito tienen respetar el debido proceso y realizar las diligencias respectivas para las notificaciones.

El agente de tránsito tiene que actuar con imparcialidad al momento de emitir una boleta de tránsito, él agente está obligado a emitir las boletas de tránsito cuando observe que se ha cometido una contravención.

Según Cabanellas la imparcialidad es la falta de designo anticipado o de prevención en favor o en contra de personas o cosas de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud, esta definición de la academia de la lengua ya nos da entender que la imparcialidad constituye la principal virtud de los jueces. (Cabanellas, 1993)

El agente de tránsito está obligado a actuar con imparcialidad, así como los administradores de justicia, los agentes al momento de emitir una boleta de tránsito deberán evitar irregularidades y percatarse de llenar de una manera correcta las boletas, para no causar ningún perjuicio.

6.7 Consecuencias Socio – Económicas

Las consecuencias socio – económicas, son aquellas las que el contraventor tiene que terminar pagando por la multa impuesta, y esto ocurre porque los contraventores no han sido notificados adecuadamente, recordemos que el agente de tránsito o el organismo de control es el encargado de realizar las notificaciones por los medios dispuestos para ello, y al no producirse esto se da un desconocimiento por parte del contraventor sobre la contravención perpetrada.

Lo que genera es que el contraventor al no ser notificado no puede ejercer su legítimo derecho a la defensa de manera oportuna, y una vez que la multa se constituye en título de crédito el contraventor tiene que cancelar para poder continuar con los tramites respectivos, como la obtención de licencias, matrícula vehicular, o cualquier otro tramite, generando un gasto para el conductor.

En la ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece: que el infractor responsable no podrá renovar su licencia de conducir, ni matricular el vehículo que está a su nombre, si antes no ha cancelado el valor de las multas más los recargos correspondientes.

Cuando se trate de una contravención por mal estacionamiento y no se pueda ubicar a su conductor se procederá a colocar en alguna parte visible de su vehículo el adhesivo correspondiente, en este caso obligado al pago será el propietario del vehículo y no podrá ser matriculado si antes no ha cancelado el valor de las multas más los recargos respectivos.

El pago de la multa se efectuará dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de la notificación del acta de juzgamiento, en caso de mora se cancelará una multa adicional del (2%) sobre el valor principal por cada mes o fracción de mes de mora hasta un máximo equivalente al (100%) de la multa.

Estos valores si fuese necesario, se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

El acta de juzgamiento cuya notificación obligatoriamente se la hará a los organismos de tránsito correspondientes, constituye título de crédito contra el conductor o propietario del vehículo según el caso y el valor de la multa deberá cancelarse en las oficinas de recaudaciones de los organismos de tránsito provinciales de su jurisdicción o cualquiera de los bancos autorizados para tales cobros. (LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, 2014)

Las notificaciones dentro contravenciones de tránsito son de gran importancia, una vez que no se efectúan causan pérdidas económicas, y como nos establece la ley una vez que se establece la multa y la misma no es pagada dentro del tiempo establecido se empieza a cobrar el respectivo interés por la falta de pago, y de esta manera cada que pasa el tiempo y no se cancela los valores adeudados incrementan.

El agente de tránsito tiene que tomar en consideración el procedimiento para poder realizar una boleta de tránsito y no vulnerar los derechos de las contraventores, esto se da a través de la emisión de la boleta de tránsito y su respectiva notificación, ya que una vez que se apuesto en

conocimiento del contraventor este pueda ejercer su derecho a la defensa y la impugnación respectiva, con lo que el contraventor tiene el acceso efectivo a la justicia y a las garantías jurisdiccionales, y evitando las sanciones indebidas.

En la actualidad las disposiciones anteriormente señaladas no se cumplen a cabalidad, ya que el agente se transitó usa como argumento a su favor que al momento de emitir la boleta de tránsito no le ha encontrado al conductor o que ha tenido imposibilidad de ejecutarle correctamente.

Pero hay que establecer de manera clara y precisa que la obligación del agente de tránsito es de entregarle la boleta tránsito al conductor y si no le logra encontrar el agente tiene dos formas para poner en conocimiento al contraventor la primera es de realizar la notificación al domicilio y la otra al correo electrónica, dándole así el derecho a la defensa al contraventor, donde que el agente de tránsito no va a tener excusa para no ponerle en conocimiento.

7.RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Dentro de la presente investigación se ve los grandes problemas que tiene la Agencia Nacional de Transito al realizar las notificaciones a los contraventores por los medios tecnológicos, por exceder los límites de velocidad.

El problema se centra en que la Agencia Nacional de Tránsito no tiene una actualización de datos de los dueños de los vehículos y los que tienen licencia de conducir de manera constante, por esta razón no se puede realizar las notificaciones conforme a lo que nos establece Ley de Tránsito y su Reglamento.

Otro punto es que no se respeta lo que nos indica el Reglamento a la Ley de Transito sobre que se tiene que realizar una declaración en el cual se compromete el dueño o poseedor de una licencia a revisar constantemente dicho correo.

Otro problema latente dentro de nuestra sociedad es el uso de los equipos de tecnología como una computadora y el internet, dentro de la provincia del Azuay según los estudios realizados por el INEC solo el 58,4% de la población usa una computadora, y el 64,5% usa internet, es decir casi un 40% de la población de la provincia del Azuay no utiliza computadora ni internet.

También debemos indicar que el 60% de esta población que utiliza la tecnología no solo tiene un correo electrónico o un número de teléfono, estas personas cambian constantemente entonces es muy difícil saber a qué correo fue realizada la notificación o a que número de teléfono.

En fin de la notificación de una contravención de tránsito es de darle a conocer al contraventor de la infracción que cometió y que el mismo pueda ejercer su derecho a la defensa.

Pero si la base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito no está actualizada las notificaciones que se las realiza no son las correctas porque de esta manera no le estamos dando a conocer al contraventor que existe un proceso en su contra y este pueda ejercer su derecho a la defensa.

Las notificaciones tránsito que se las realiza medios tecnológicos son inconstitucionales porque no se garantiza que el contraventor sea notificado correctamente o que tenga conocimiento de un proceso que se lleva en su contra, y al desconocer el contraventor este no puede realizar las impugnaciones dentro del tiempo establecido por la ley, de esta manera se le está privando de un derecho constitución que es el derecho a la defensa y el debido proceso.

CAPÍTULO III

1. LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO.

En el artículo 18 del Código Orgánico integral Penal nos establece que la infracción penal es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código, que guarda relación con el Art. 17, 27 y 371 del mencionado cuerpo legal.

“En tanto que el Art. 17, se refiere al ámbito material de la ley penal, que en lo medular expresa “Se considerarán exclusivamente como infracciones penales las tipificadas en este Código. Las acciones u omisiones punibles, las penas o procedimientos penales previstos en otras normas jurídicas no tendrán validez jurídica alguna, salvo en materia de niñez y adolescencia.” (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

“Por lo que imprescindiblemente tengo que abordar lo que es culpa que se encuentra en el Art. 27 del COIP. “Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código.” (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Esta norma está relacionada con el Art. 371 ibídem. **Infracciones de tránsito.** “Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial.” (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Pero para mi estudio tengo que puntualizar la clasificación de la infracción penal y la misma lo refiere el Art. 19 del COIP, cuando dice: (Reformado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 598-3S, 30-IX- 2015). - Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Dicho esto, indico que las contravenciones están reguladas en la parte especial del COIP; que más adelante los abordaré someramente.

Sin que sea parte del tema de estudio así mismo indico que existen siete tipos penales de tránsito los mismos que se encuentran establecidos desde el artículo 376 hasta el 382 del COIP.

- En lo que compete a las contravenciones de tránsito se encuentra establecidas desde el artículo 383 hasta 392.

2. LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO.

Para un mejor entendimiento considero que se debe hacer mención de tres tipos de contravenciones de tránsito que en mi criterio serian contravenciones generales, y se hallan contempladas en los artículos siguientes:

Art. 383.- Conducción de vehículo con llantas en mal estado. -

La persona que conduzca un vehículo cuyas llantas se encuentren lisas en mal estado será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a quince días y disminución de cinco puntos en la licencia de conducir.

En caso de transporte público, la pena será el doble de la prevista en el inciso anterior.

Además, se retendrá el vehículo hasta superar la causa de la infracción.
(CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Art. 384.- Conducción de vehículo bajo efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan. -
La persona que conduzca un vehículo bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con reducción de quince puntos de su licencia de conducir y treinta días de privación de libertad; además como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Art. 385.- Conducción de vehículo en estado de embriaguez.- La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala:

1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad.

2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad.

3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad.

Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días.

Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL , 2014)

Estas contravenciones no están reguladas dentro de las siete categorías o clasificaciones, y son sancionadas con penas privativas de libertad, y de conformidad con lo dispuesto en el Art 645 son conjuntamente con las contravenciones de primera clase las únicas que tienen sanción con pena privativa de libertad, si nos atenemos a lo que

expresa el Art. 644 del COIP. Inciso quinto del COIP. Solo las contravenciones con pena privativa de libertad admiten recurso de apelación transcribo la norma.

“La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad” (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL , 2014)

En mi concepto trasgreden el Art. 76 numeral 7 literal m) el derecho a recurrir, es decir el derecho al doble conforme si bien no es mi tema de estudio lo comento.

En lo que respecta a las contravenciones categorizadas que van desde el artículo 386 hasta 392, tienen sanción con prisión sola la de primera clase los seis restantes tienen sanción pecuniaria es decir multa, reducción de puntos.

3.PROCEDIMIENTO EXPEDITO.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal nos establece que el procedimiento expedito: las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito, el procedimiento se desarrollara en una sola audiencia ante la o le juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este código, en la audiencia la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el acuerdo se podrán en conocimiento de la o el juez para que ponga fin al proceso. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL , 2014)

El procedimiento expedito fue creado como una alternativa sumarísima para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito, con este procedimiento lo que logra es incuestionablemente la agilidad, este procedimiento es el que más se acerca al principio de oralidad pura, ya que el juzgamiento y decisión es oral, pero el principio de celeridad se lo

cuestiona por el plazo corto de un solo día para la preparación de la defensa y presentación de la prueba.

Artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal dentro de su numeral 11 nos establece la Oralidad: que el proceso se desarrolla mediante el sistema oral y que las decisiones se tomaran en la audiencia se desarrollaran que los medios disponibles para poder dejar constancia y registrar las actuaciones procesales, y que los sujetos procesales puedan recurrir a medios escritos en los casos previstos en este código. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL , 2014)

Cabe indicar que cuando la contravención no es en flagrancia es necesario la presencia del supuesto contraventor y del agente que procedió a realizar la boleta, sino concurre se ordenara su detención con fines de comparecencia a la audiencia de juzgamiento.

4.EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal ni en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en sus cuerpos normativos, no establece una definición de contravenciones de tránsito, más bien únicamente se limita a clasificarla y subclasificarlas en delitos y contravenciones, si bien se sabe que la ley no tiene la obligación de definirnos cada término, quien si tiene la obligación de definirlos son los reglamentos, y si dentro de los reglamentos no se encuentran definiciones legales acudimos a los diccionarios jurídicos, a la doctrina donde encontramos las definiciones.

El tratadista Guillermo Cabanellas define el término contravención como: La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Trasgresión a la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma. En lo Penal Dentro de los ordenamientos, como el francés, que se establece una división tripartita de las infracciones penales: crímenes, delitos y contravenciones, la más leve, el simple quebrantamiento de

ordenanzas municipales o reglamentos de policía, reprimidos con penas de carácter más bien administrativo. Vienen a constituir así las faltas de la legislación penal hispanoamericana (Cabanellas, 1993, pág. 360)

En el COIP, no hay esta clasificación, sino más bien una suerte de clasificación de primera a la séptima. Sin establecer conceptualmente a una categoría bipartita o tripartita. Como gravísimas, graves, leves. Se puede deducir su gravedad por la reducción de puntos, en la primera es de 10 puntos en la segunda 9 puntos, la tercera reducción de siete puntos y así en orden descendente, terminando con la séptima cuya reducción de puntos de 1.5.

Las contravenciones que se someten al procedimiento expedito lo determina en forma taxativa el Art. 644 del COIP, que dice: Son susceptibles del procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no.

La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante el juzgador de contravenciones de tránsito, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará al infractor el legítimo derecho a la defensa.

Las boletas de citación que no sean impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente y el valor de la multa será cancelada en las oficinas de recaudaciones de los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial, de los organismos de tránsito o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para tales cobros, dentro del plazo de diez días siguientes a la emisión de la boleta.

La boleta de citación constituirá título de crédito para dichos cobros, no necesitando para el efecto sentencia judicial.

La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la corte provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad.

La aceptación voluntaria del cometimiento de la infracción no le eximirá de la pérdida de los puntos de la licencia de conducir. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL , 2014)

5.PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO.

Tal como lo redacta la norma todo aparentemente es legal y pertinente conforme se transcribió en forma textual el Art. 644 del COIP, y el primer problema se da en el inciso segundo.

Las boletas de citación que no sean impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente y el valor de la multa será cancelada en las oficinas de recaudaciones de los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial, de los organismos de tránsito o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para tales cobros, dentro del plazo de diez días siguientes a la emisión de la boleta. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL , 2014)

Primero al establecer que las boletas de citación que no sean impugnadas, y la impugnación y sobremanera la apelación y su trámite está prevista en los artículos que transcribo:

Art. 652 del COIP. **Reglas generales.** La impugnación se regirá por las siguientes reglas:

1. Las sentencias, resoluciones o autos definitivos serán impugnables solo en los casos y formas expresamente determinados en este Código.

2. Quien haya interpuesto un recurso, podrá desistir de él. La o el defensor público o privado no podrá desistir de los recursos sin mandato expreso de la persona procesada.

3. Los recursos se resolverán en la misma audiencia en que se fundamenten.

4. Al concederse un recurso se emplazará a las partes para que concurran ante el tribunal de alzada.

5. Cuando en un proceso existan varias personas procesadas, el recurso interpuesto por una de ellas, beneficiará a las demás, siempre que la decisión no se funde en motivos exclusivamente personales. Este beneficio será exigible, aunque medie sentencia ejecutoriada que declarará la culpabilidad.

6. La interposición de un recurso suspenderá la ejecutoria de la decisión, con las salvedades previstas en este Código.

7. El tribunal de alzada, al conocer la impugnación de una sanción, no empeorará la situación jurídica de la persona sentenciada cuando sea la única recurrente.

8. La falta de comparecencia de uno o más recurrentes a la audiencia, dará lugar a que se declare el abandono del recurso respecto de los ausentes y continuará la audiencia con relación a los presentes.

9. En caso de que el recurrente no fundamente el recurso, se entenderá su desistimiento.

10. Si al momento de resolver un recurso, la o el juzgador observa que existe alguna causa que vicie el procedimiento, estará obligado a declarar, de oficio o a petición de parte, la nulidad del proceso desde el momento en que se produce la nulidad a costa del servidor o parte que lo provoque. Habrá lugar a esta declaratoria de nulidad, únicamente si la causa que la provoca tiene influencia en la decisión del proceso.

Para los efectos de este numeral, serán causas que vicien el procedimiento:

a) La falta de competencia de la o el juzgador, cuando no pueda subsanarse con la inhibición.

b) Cuando la sentencia no reúna los requisitos establecidos en este Código.

c) Cuando exista violación de trámite, siempre que conlleve una violación al derecho a la defensa. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL , 2014)

Art. 653.- Procedencia.- Procederá el recurso de apelación en los siguientes casos:

1. De la resolución que declara la prescripción del ejercicio de la acción o la pena.

2. Del auto de nulidad.

3. Del auto de sobreseimiento, si existió acusación fiscal.

4. De las sentencias.

5. De la resolución que conceda o niegue la prisión preventiva siempre que esta decisión haya sido dictada en la formulación de cargos o durante la instrucción fiscal. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL , 2014)

Art. 654.- Trámite. - El recurso de apelación podrá interponerse por los sujetos procesales, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Se interpondrá ante la o el juzgador o tribunal dentro de los tres días de notificado el auto o sentencia.

2. La o el juzgador o tribunal, resolverá sobre la admisión del recurso en el plazo de tres días contados desde su interposición.

3. De admitir el recurso a trámite, la o el juzgador o tribunal remitirá el proceso a la Sala en el plazo de tres días contados desde que se encuentra ejecutoriada la providencia que lo conceda.

4. Recibido el expediente, la sala respectiva de la corte, convocará a los sujetos procesales a una audiencia, dentro del plazo de cinco días subsiguientes a la recepción del expediente, para que fundamenten el recurso y expongan sus pretensiones.

5. La o el recurrente intervendrá primero y luego la contraparte. Hay lugar a la réplica y contrarréplica.

6. Finalizado el debate, la sala procederá a la deliberación y en mérito de los fundamentos y alegaciones expuestas, anuncia su resolución en la misma audiencia.

7. La resolución motivada deberá expresarse y reducirse a escrito y notificarse en el plazo de tres días después de ser anunciada en audiencia.

8. En los casos de fuero de Corte Provincial o Nacional, la sala respectiva procederá en la forma señalada en los incisos anteriores. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL , 2014)

El Asambleísta confunde el término impugnación, ya que este cabe en las sentencias, resoluciones o autos definitivos serán impugnables solo en los casos y formas expresamente determinados en este Código. Y la forma que determina el COIP, queda descrito.

Y la boleta de citación no es ni puede ser sujeta de impugnación en estricto derecho.

De otra parte, una boleta de citación no impugnada no puede ni debe ser considerado un título de crédito.

El título de crédito: de igual forma es conocido como título de valor es un documento necesario por el cual se ejerce el derecho autónomo y literal, los títulos de crédito están compuestos de dos partes, del derecho

o soporte material que lo contiene, y el valor que consigna y el título, de esta mezcla surge una unidad inseparable, dentro de un sentido restringido el título de crédito es un documento sobre un derecho privado donde que estos se encuentran condicionados a la tenencia del documento, según este criterio es un documento que resulta indispensable tanto como para ejercer, como para transmitirlo, hay que tener claro que los lineamientos serán diferentes en cada país por sus sistemas jurídicos.

El título de crédito se considera a un documento que lleva consigo un derecho donde que va unido a un título donde que su ejercicio estará condicionado con la exhibición de este documento, si no se exhibe el título de crédito no se puede reclamar el derecho que lleva incorporado, es decir posee el derecho si tiene el título de crédito.

El derecho que lleva incorporado el documento es conocido como algo accesorio al documento, los derechos que existen dentro del documento sirven para comprobar y pueden ejercitarse sin la necesidad estricta del documento, ahora al tratarse de títulos de crédito, el documento es lo fundamental e importante, y el derecho es algo accesorio, el derecho no puede exigirse si no está en función del documento, donde que el documento este condicionando ese derecho.

La legitimación es considerada como un resultado de la incorporación, para reclamar el derecho es muy importante legitimarse, donde que se tiene que exhibir el título de crédito, dentro de la legitimación vamos a encontrar dos aspectos muy importantes: un activo y un pasivo, la legitimación pasiva es donde que el deudor obligado en el título de crédito cumple con su obligación a cabalidad, y al cumplir con su obligación se libra de la obligación, y la legitimación activa es aquella propiedad o calidad que posee el título de crédito para poder ser exigido, el ejercicio de estos derechos solo puede hacerlo quien tenga el documento, donde que el deudor tiene que cumplir con su obligación.

Un título de crédito no puede ser autónoma y tampoco puede ser autónomo el derecho que está incorporado en el título, lo que se puede señalar que es autónomo es el derecho que tiene cada titular sobre el título de crédito, y los derechos que están incorporados en ese título, el termino autonomía nos establece que la persona que adquiere el documento adquiere un derecho propio, que es distinto al derecho que tubo o que tenía quien transmitió el título, donde que es independiente de los derechos o las relaciones personales que haya tenido el anterior deudor o titular, de esta manera el deudor del título no puede exigir a los posteriores poseedores de buena fe excepciones personales, que perjudicarían al poseedor originario.

De esta forma se entiende la autonomía observado de un punto de vista activo, y visto desde el lado pasivo la autonomía es aquella obligación que tienen los asignatarios del título de crédito, ya que la obligación que se tiene es independiente y diversa de la tenía o pudo obtener el interesado del documento.

Otro elemento que no es considerado por la mayoría de los autores es el de la circulación, este elemento se refiere a que el título de crédito está consignado a circular, de una persona a otra.

Además, hay títulos de crédito dentro del derecho tributario.

Por lo expuesto decir que sea un título de crédito es un absurdo jurídico.

Pero la ilegalidad no queda ahí es gravísimo que se diga, no necesitando para el efecto sentencia judicial.

Cuando a renglón seguido se contradice cuando dice: La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la corte provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad.

En donde queda el debido proceso y sobre todo el principio de inocencia se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como

tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

De otra parte, las sentencias deben de llevar obligatoriamente la frase sacramental que, en el Código Orgánico de la Función Judicial, dice fórmula de las sentencias en su Art. 138.- **“Fórmula de las sentencias.** Los jueces y las juezas usarán esta fórmula en las sentencias que expidieren: "Administrando justicia, en nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes de la República". (CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, 2009)

Las sentencias también tienen requisitos conforme el Art. 622 del COIP, por manera que, las sentencias en general son impugnables y susceptibles de recursos Art. 652 numeral 1 y 652 numeral 4, habiendo norma expresa para las contravenciones en el Art. **Art. 644 inciso quinto del COIP. Inicio del procedimiento.** Son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no.

La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

CONCLUSIONES

- 1.- Que el término utilizado en el Código Orgánico Integral Penal, es citación y en el Reglamento de la ley de tránsito notificación, que son jurídicamente diferentes.
- 2.- Que las notificaciones con las boletas de tránsito vulneran el debido proceso, ya que jurídicamente no pueden ser impugnadas, la impugnación cabe solo sobre sentencias y lo previstos en el art. 653 del COIP.
- 3.- Las boletas de tránsito no son títulos de crédito, los títulos de crédito son para lo civil, mercantil, nunca para materia penal.
- 4.- Dentro del COIP nos establece de manera inconstitucional que Las boletas de citación que no sean impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente.
- 5.- La falta de notificaciones de boletas tránsito no fragantes vulnera el debido proceso.

RECOMENDACIONES

- 1.- Suprimir del Reglamento la palabra notificación y dejarla como citación.
- 2.- El texto de la norma debe ir en vez de impugnadas, objetadas ante el juez de Garantías Penales luego de dictada la sentencia.
- 3.- Suprimir la frase título de crédito por inconstitucional.
- 4.- Una reforma al art 644, porque con esto le están dando la potestad jurisdiccional a los agentes de tránsito es decir que se conviertan en jueces, si no se impugna la boleta de tránsito. La jurisdicción solo lo ostentan los jueces de conformidad a lo Constitución y la Ley.
- 5.- Que las notificaciones con las boletas de tránsito no son confiables ya que solo existen dos maneras para realizar la notificación impersonal que son por medios electrónicos y el domicilio.

BIBLIOGRAFÍA

- Arias, R. T. ((S/F)). *la teoria general del proceso y su aplicacion al proceso civil en Nayarit* . Mexico : Universidad automa de Nayarit .
- Baquerizo, J. Z. (2002). *El Debido Proceso Penal* . Quito - Ecuador : Edino.
- Birgin, H. (2006). *Acceso a la justicia comuna garantia de igualdad, instituciones, actores y experiencias comparadas* . Buenos Aires : Biblos .
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Juridico Elemental*. Argentina: Heliasta.
- Cholbi Cacha & Merino Molins. (2007). *ejecucion de sentecias en el proceso contencioso administrativo e inembargabilidad de bienes publicos*. Valladolid: lex nova.
- CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP. (22 de mayo de 2015). *R/O suplemento 506* . Quito, Ecuador : Derecho.com .
- CODIGO CIVIL. (22 de Mayo de 2016). *R/O 46 de 24 - 06 - 2005*. Quito, Ecuador: lexis Finder.
- CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL. (9 de Marzo de 2009). *R/O 544*. Quito, Ecuador: Lexis S.A.
- CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL . (10 de Febrero de 2014). Registro oficial suplemento 180. Quito, Ecuador : Republica del Ecuador Asamblea Nacional.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR . (20 de octubre de 2008). publicacion registro oficial 449. Quito , Ecuador : Asamblea Nacional del Ecuador .
- Cueva Carrion, L. (2013). *El debido proceso*. Quito: Cueva Carrion.
- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS . (10 de Diciembre de 1948). Organizacion de las Naciones Unidas. Paris, Francia.

- Escola, H. J. (1984). *Compendio de Derecho Administrativo* . Buenos Aires : Depalma .
- Ferrajoli, L. (2009). *Neoconstitucionalismos* . Roma: trota.
- Guastini, R. (2011). *Estudio de la teoria Constitucional (primera edicion)*. Mexico: Universidad Nacional Autonoma de Mexico.
- LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL. (31 de Diciembre de 2014). R/O 398 07- agosto- 2008. Quito, Ecuador: Lexis.
- Nayarit, c. d. (2012). *Derechos Humanos y Ciudadania*. tepic.
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Juridicas* . Guatemala : Datascan .
- Pappachini, A. (2010). *Filosofia y derechos humanos* . Buenos Aires : Temis.
- R, C. U. (2006). *el derecho a la proteccion a la integridad de la persona*. España: LEX NOVA.
- REGLAMENTO A LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL. (25 de JUNIO de 2012). R/O 731. QUITO, ECUADOR: Lexis.
- Reyes, M. A. (2007). *la Constitucion como paradigma* . trota.
- Santamaria, R. A. (2008). *estado constitucional de derechos y justicia* . Quito: Ministerio de justicia y derechos humanos .
- ZAffaroni, E. R. (2002). *Manual de Derecho Penal* . Buenos Aires: Copyright sociedad anonima.
- Zagrebelsky, G. (2008). *El Derecho Ductil* . trota.

ANEXOS

Cuenca, 24 de enero del 2019

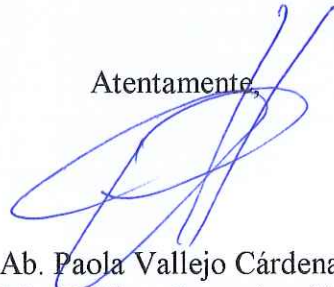
UNIDAD DE TITULACIÓN E INVESTIGACIÓN FORMATIVA DE LA
CARRERA DE DERECHO MATRIZ

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente al informe en primera revisión de la investigación del señor **RUIZ AVILA PAUL ANDRES**, con **0105929848**, titulado **“LA INCONSTITUCIONALIDAD EN LAS NOTIFICACIONES DE TRÁNSITO EN EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO POR VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO”**, indica un 10% de índice de similitud, 10% de fuentes de internet, 10% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,



Ab. Paola Vallejo Cárdenas
Unidad de Titulación e Investigación Formativa



CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

Cuando empezamos a discutir sobre tránsito estamos tocando temas que tiene que ver con el transporte, en donde que existe una ley que la regula, como es la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Transito Y Seguridad Vial, y el Código Orgánico Integral Penal

En la actualidad se habla del concepto de movilidad enfatizado desde el ámbito cultural y subjetivo, pero hay que entender que existe una gran diferencia movilidad y transporte, pero estos dos términos están relacionados entre sí.

La constitución en nuestro país es considerada como la norma suprema, donde se enfoca en la protección de los derechos y garantías, como el derecho a la defensa, debido proceso, y el respeto a los derechos humanos

Para sancionar las contravenciones de tránsito se las realiza a través del procedimiento expedito, y cumpliendo el debido proceso, donde que uno de los requisitos fundamentales es la notificación de la infracción que se ha cometido, las notificaciones se las puede hacer personalmente o por medios electrónicos, con la finalidad que la persona infractora tenga conocimiento de la infracción que se acusa, y esta puede ejercer su derecho a la defensa.

Al no realizarse la notificación por los medios señalados hacia la persona infractora, en especial a través de los medios electrónicos, es inconstitucional porque estamos vulnerando el debido proceso, el derecho a la defensa, y la presunción de inocencia, ya que el presunto infractor no tiene conocimiento de que un proceso se le está siguiendo en su contra.

PALABRAS CLAVES: CONTRAVENCIONES – DEBIDO PROCESO – NOTIFICACIONES – INFRACCIÓN – DERECHO A LA DEFENSA – TRANSITO – IMPUGNAR – PROCEDIMIENTO EXPEDITO.



CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

When we begin discussing about transit we are dealing with issues that are related to transportation, which is regulated by a law, such as the Organic Law of Land Transport, Traffic and Road Safety, and the Organic Penal Process Code.

Nowadays, the concept of mobility is emphasized from a cultural and personal point of view, but we must also understand that there is a major difference between mobility and transport, yet these two concepts are closely linked.

The Constitution in our country is considered the supreme law, which focuses on safeguarding rights and guarantees, such as the right to defense, due process, and all human rights.

Transit contraventions are sanctioned through the expedited procedure, and in compliance with due process, where one of the basic requirements is the notification of the offence that has been committed, these notifications can be made either in person or by electronic media, in order that the offender is aware of the alleged infringement, and can execute their right to defense.

If no notification is made by the methods specified to the offender, especially by electronic media, it is unconstitutional since there is a violation of the due process, the right to defense, and the presumption of innocence, since the presumed offender is not aware that a process is being pursued against him.

KEYWORDS: CONTRAVENTIONS - DUE PROCESS - NOTIFICATIONS - INFRINGEMENT - THE RIGHT TO DEFENSE - TRANSIT - APPEAL - EXPEDITED PROCEDURE.



CENTRO DE IDIOMAS

Cuenca, 08 de diciembre de 2019

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO



**Dr. Wladimir Quinche Orellana MSc.
SECRETARIO CENTRO DE IDIOMAS**



3/3

Cuenca, 08 de enero del 2019

Señor Doctor

Ernesto Robalino Peña

DECANO DE LA UNIDAD DE CIENCIAS SOCIALES

Su despacho

De mis Consideraciones

MILTON GONZALEZ GUTIERREZ, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor del estudiante **RUIZ AVILA PAUL ANDRES**, con número de cédula **0105929848**, quien realizó su Trabajo de Titulación denominado **"LA INCONSTITUCIONALIDAD EN LAS NOTIFICACIONES DE TRÁNSITO EN EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO POR VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO"**, dede informar a usted que dicho trabajo ha sido realizado bajo los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al área de Titulación de la Universidad Católica de Cuenca.

De acuerdo al Art. 10 literal C del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrados de la Universidad Católica de Cuenca, previo a la sustentación y defensa el estudiante deberá presentar solicitud para revisión final del trabajo de titulación, dentro de este proceso se le asignaron docentes revisores quienes proporcionaron el criterio de **APROBADO** al antes mencionado Trabajo de Investigación.

Por lo antes expuesto y dando cumplimiento al Reglamento debo de asignar la nota de 40 /40 correspondiente a la parte escrita del Trabajo de Titulación, además de emitir mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del mismo.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de mentado estudiante.

Atentamente:



DR. MILTON GONZALEZ GUTIERREZ, MGS.
DOCENTE TUTOR



PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO
INSTITUCIONAL

Yo, Rodrigo Luis Paul Medez portador(a) de la
cédula de ciudadanía N° 0105929848. En calidad de autor/a y titular de los derechos
patrimoniales del trabajo de titulación
" la Inconstitucionalidad en las Notificaciones de
transito en el procedimiento Expedito por exhibición
al debido proceso " de
conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los
Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de
Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra,
con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la
publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 28 de Enero 2020



SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: 8 julio - 2019

Dirigido a: Dr. Gerardo Romo Peña

Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales

Solicitante: Ruiz Nosta Paul Andres C.I. 0105929848

Carrera: Derecho

Año/Ciclo: Decimo Paralelo: "B"

Asunto: Exacto a usted y por intermedio del Consejo Directivo la aprobación de mi escrito de trabajo de investigación con el título "La Inconstitucionalidad en las Notificaciones de traslado es el procedimiento expedito por vulneración al debido proceso" por la favorable acogida anticipo mis sentimientos de agradecimiento


Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha: _____

Hora: _____

Resolución: _____

Valor \$ 5,00

Nº **0161001**



VISTA LA PRESENTE SOLICITUD, EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, EN SESION REALIZADA EL 11 DE JULIO DE 2019. RESUELVE APROBAR EL PERFIL DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICI DE LA REPUBLICA DEL SR. (A): **PAUL ANDRES RUIZ AVILA**: "LA INCONSTITUCIONALIDAD EN LAS NOTIFICACIONES DE TRANSITO EN EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO POR VULNERACION DEL DEBIDO PROCESO". TUTOR: DR. MILTON GONZALEZ, MGS.

Cuenca, 12 de julio de 2019.


Ab. Xavier Iñiguez Vivar, Mgs.
SECRETARIO - ABOGADO





**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad educativa al servicio del pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

DISEÑO Y PROTOCOLO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A

LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

**TÍTULO: LA INCONSTITUCIONALIDAD EN LAS NOTIFICACIONES DE
TRÁNSITO EN EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO POR VULNERACIÓN AL**

DEBIDO PROCESO

TUTOR: MILTON GONZALES

AUTOR: PAUL ANDRÉS RUIZ ÁVILA

ECUADOR

2019

1.1 Tema.

Derecho penal

1.2 Título del proyecto de investigación.

La inconstitucionalidad en las notificaciones de tránsito en el procedimiento expedito por vulneración al debido proceso.

1.3 Marco contextual

El Ecuador tiene aproximadamente 17 millones habitantes, de estos tarde o temprano se ven involucrados diariamente en el tránsito en las ciudades y poblaciones sea como peatones, conductores, o como pasajeros, tomando en cuenta que la ley en nuestro país sanciona a los contraventores que incumplan con la misma, hay que tomar mucho en cuenta que todos las personas que están dentro del territorio ecuatoriano incluidos los extranjeros pueden ser considerados como contraventores, y al no ser estos debidamente notificados se les está vulnerando el derecho a la defensa y con lo cual se deja sin posibilidad de presentar pruebas de descargo.

La notificación en las contravenciones de tránsito permite a los presuntos contraventores a que puedan ejercer mediante el respeto del debido proceso el derecho a la defensa, a fin de que mediante la impugnación dentro de los plazos establecidos por la ley, se verifique la existencia y veracidad de la infracción que se le pretende imputar a un individuo.

En la mayoría de citaciones de tránsito existen inconsistencias, sin detallar muchas veces los pormenores, y de los cuales no se realiza las notificaciones correspondientes pasando por alto las garantías establecidas en la constitución siendo normas de aplicación directa y jerárquicamente superior a cualquier ley o reglamento, tal es así que la Carta Magna prevé: En sus respectivos artículos 1, 11, 66, 75, 76, 77, 167, nos establece que el máximo deber del Estado

También hay que establecer que dentro del procedimiento expedito el tiempo que se da para el derecho a la defensa constituye una grave violación de los derechos de las personas procesadas, atentando contra los derechos fundamentales establecidos en la Constitución del Ecuador como el derecho a la defensa y debido proceso y sobre todo la seguridad jurídica, el Ecuador es un Estado social de derechos y justicia por lo tanto tiene que defender los derechos humanos y los derechos fundamentales de las personas, pero al aplicar el procedimiento expedito dentro de las contravenciones de tránsito está coartando los derechos señalados.

En el Código Orgánico Integral Penal las contravenciones de tránsito se juzgan por el procedimiento expedito en donde nos establece que el contraventor tiene tres días para impugnar las citaciones de tránsito y si no lo hace la misma se constituye en un título de crédito, estableciendo que si el contraventor no impugna en el tiempo establecido, y que dicho tiempo es muy limitado, está asumiendo su responsabilidad, pero hay que establecer que el propio artículo señala que para rectificar el estado de inocencia y determinar su culpabilidad se tiene que realizar una audiencia previa, rompiendo de esta manera el derecho a la defensa y debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador, porque si no existe notificación como ejerce su derecho a defenderse el contraventor. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL , 2014)

1.4 Formular el problema.

¿Demostrar la inconstitucional el procedimiento expedito en las contravenciones de tránsito establecido en el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal, por la falta de notificación, vulnerando el derecho del debido proceso y las garantías establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 2, 3 y 7 literales a, b y h?

1.5 Objeto de estudio.

exceso de velocidad que se efectúa a través de los foto radares, así mismo sobre la imposición de las multas pecuniarias a los dueños de los vehículos que cometan estas infracciones, esta investigación se realizara revisando bibliografías, expedientes judiciales de impugnación de multas por exceso de velocidad las mismas identificadas por los foto radares, y el estudio de casos.

En esta investigación también tenemos un alcance descriptivo y exploratorio, porque se va analizar en qué situación jurídica se encuentra la aplicación de las multas a los propietarios de los vehículos que no han respetado los límites de velocidad.

Por otro lado se analizara las reglas y los principios constitucionales para resolver los problemas en cuanto a la interpretación y la aplicación de las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

1.11 Marco teórico y conceptual que sustenta la investigación.

- **Derecho a la defensa.**

El derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional, es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo.

Consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona en un juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción.

Asimismo constituye un derecho ilimitado por ser un derecho fundamental absoluto, justamente la defensa de la persona en juicio y de sus derechos se concibe solamente a través de la intervención de un abogado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad de ser oída

Sin embargo el mismo FERRAJOLI después sostiene: Son fundamentales, los derechos adscritos por un ordenamiento jurídico a todas las personas físicas en cuanto tales, en cuanto ciudadanos o en cuanto capaces de obrar, además de ser universales los derechos fundamentales son también indisponibles, inalienables, inviolables, intransmisibles, personalísimos, no son alienables por el sujeto que es su titular, por ejemplo no puedo vender mi libertad personal o mi derecho al sufragio, así como tampoco pueden ser expropiables o limitables por otros sujetos. Aparte de ello los derechos fundamentales tienen su título inmediatamente en la Ley y son conferidos a través de reglas de rango frecuentemente constitucional; en otras palabras, los derechos fundamentales se identifican con las mismas normas o reglas generales que les atribuyen. (LUIGI, 2001, p.182)

- **Modelo constitucional que rige en el Ecuador.**

El Ecuador desde el año 1830 se ha constituido en una república, cuya máxima normativa ha sido la Constitución. No obstante desde aquellos lejanos tiempos de la naciente patria, se ha visto cómo esta normativa jurídica constitucional ha ido cambiando desde su innegable influencia religiosa enfocada al catolicismo, pasando por el saludable laicismo hasta finalmente llegar hasta la actual época del neoconstitucionalismo.

Este neoconstitucionalismo se ha definido como aquel Estado en donde impera el principio de constitucionalidad y a este deben someterse las leyes que le sigan en escala jerárquica. El tratadista Ferrajoli manifiesta que el Estado constitucional de Derecho implica el cambio y la transformación hacia Constituciones rígidas que obliguen a las leyes a ceñirse a sus principios, además de modificar 3 paradigmas: a) la naturaleza y estructura del Derecho; b) la naturaleza jurídica y c) la jurisdicción (Ferrajoli, 2009, p. 20 - 23)

aparataje estatal acuda a la protección y promoción de los derechos establecidos en la Constitución a fin de garantizar que los derechos en cuestión, no sean vulnerados ni por entidades estatales, con un abuso del Derecho, ni por parte de los particulares por falta de acción del Estado. (Santamaría, 2008, p. 36)

- **Notificaciones**

Acto procesal de comunicación del tribunal que tiene por objeto dar noticia de una resolución, diligencia o actuación, a todos los que sean parte en el pleito o la causa y también a quienes se refieran o puedan causar perjuicios, cuando así se disponga expresamente en aquellas resoluciones, de conformidad con la Ley.

Puede practicarse por medio del correo, del telégrafo o de cualquier medio técnico que permita la constancia de su práctica y de las circunstancias esenciales de la misma según determinen las leyes procesales. (Codigo Organico General de Procesos , 2015)

- **Notificación personal**

Recordando el artículo 179 cuyo tenor literal pertinente establecía que: En las contravenciones, los agentes de tránsito entregarán personalmente al responsable de la comisión de la contravención, copia de la boleta correspondiente, en la cual se señalará la contravención (Ley Organica De Transporte Terrestre Transito Y Seguridad Vial, 2014)

Con la entrega personal, se refiere a la notificación directa e inmediata que debe realizar el agente de tránsito, cuando éste haya presenciado la comisión de una contravención leve o grave conforme lo determina las reglas reconocidas en Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial anteriormente mencionadas.

Para garantizar el cumplimiento del debido proceso dentro de los procesos de contravenciones de tránsito, la notificación personal es la herramienta más efectiva, pues se hace conocer de

		<p>sintético.</p> <p>Hipotético demostrativo.</p>			<p>de soluciones del problema y los resultados que se esperan con la ejecución de esta</p>
Validación					

1.14 Cronogramas de tareas.

Actividades	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos.	X					
Elaboración de la fundamentación teórica.		X				
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información.		X				
Validación de los instrumentos de recolección de la información.			X			
Aplicación de los instrumentos y recolección de la información.			X			
Procesamiento y análisis de la				X		

1.15 Bibliografía.

Bibliografía

Código Orgánico General de Procesos . (18 de mayo de 2015). registro oficial N° SAN-2015-0797. Quito, Ecuador .

CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL . (10 de Febrero de 2014). Registro oficial suplemento 180. Quito, Ecuador : Republica del Ecuador Asamblea Nacional.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR . (20 de octubre de 2008). publicacion registro oficial 449. Quito , Ecuador : Asamblea Nacional del Ecuador .

Ferrajoli, L. (2009). *Neoconstitucionalismos*. Roma : Trotta .

Ley Organica De Transporte Terrestre Transito Y Seguridad Vial. (31 de Diciembre de 2014). Registro Oficial Suplemento 398 de 07-ago.-2008. quito, Ecuador.

LUIGI, F. (2001). *derechos y garantías "la ley del mas debil"*. Madrid: trotta.

Luigi, F. (2009). *Neoconstitucionalismos*. Roma : trotta.

Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan.

Santamaría, R. Á. (2008). *Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Victor, M. C. (2010). *"sobre derecho a la defensa" teoria y derecho revista de pensamiento juridico*. valencia: depalma.